

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

DON JOSE MIGUEL MARTINEZ-FRESNEDA GAMBRA, Procurador de los Tribunales colg. nº 1.081 y de **IZQUIERDA UNIDA, ASOCIACION “JUSTICIA Y SOCIEDAD”, ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (ALA), ASOCIACION “CODA-ECOLOGISTAS EN ACCION”, FEDERACION “LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK, OS VERDES”**, según se acredita mediante escrituras de poder general para pleitos con cláusula especial para formular querrela que se adjuntan como documento número Uno, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo, en la representación que ostento, a interponer **QUERRELA CRIMINAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el ejercicio de la **ACUSACIÓN POPULAR**, al amparo de lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Española, y en los artículos 101 y 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la probable y posible comisión de los delitos siguientes:

- 1º.- ASOCIACION ILICITA, Artículo 515 en posible concurso con el artículo 570 y ss. del Código Penal**
- 2º.- ALTERACION DE PRECIO EN CONCURSOS Y SUBASTAS PUBLICAS. Art 262 C.P.**
- 3º.- RECEPCION Y BLANQUEO DE CAPITALES. Art 298 y ss C.P.**
- 4º.- COHECHO. Arts. 419, 420 y ss. C.P.**
- 5º.- PREVARICACION. Art 404 y ss C.P.**
- 6º.- TRAFICO DE INFLUENCIAS Art 428 y ss C.P.**
- 7º.- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA. Art 305 C.P.**
- 8º.- FRAUDE Y EXACCIONES ILEGALES. Art 436 C.P.**

9º.- ENCUBRIMIENTO. Art 451 C.P.

10º.- FALSEDAD Y APROPIACION INDEBIDA DE FONDOS ELECTORALES, de los artículos 149 y 150 de la Ley Orgánica 5/1998, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,

así como cualquier otro delito que aparezca en el transcurso de la investigación de los hechos que se denuncian, y contra quienes resulten responsables a lo largo de la misma.

I- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUERELLANTES:

IZQUIERDA UNIDA, CIF G-78269206, con domicilio social en la Calle Olimpo nº 35 de Madrid.

ASOCIACION “JUSTICIA Y SOCIEDAD”, CIF G-35942176, con domicilio social en c/ León y Castillo, 139, 1 izquierda, CP 35004, Las Palmas de Gran Canaria.

ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS (A.L.A.), CIF G-79387247, con domicilio social en calle Montesa 49, 5º A, 28006 Madrid

ASOCIACION “CODA-ECOLOGISTAS EN ACCION”, CIF G-78423795, con domicilio social en calle Marqués de Leganés nº 12, 28004 Madrid.

FEDERACION LOS VERDES, ELS VERDS, BERDEAK, OS VERDES, CIF G18459230, con domicilio social en C/ Gran Vía Ramón y Cajal nº 16 pta., 1ª, 46007- Valencia,

II.- NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DEL QUERELLADO

Las personas contra quienes se dirige la acción penal, a la que se acumula la correspondiente acción civil, y una vez que sea admitida la presente querrela han de ser imputadas en concepto de autores son:

1º.- **Luis Bárcenas Gutiérrez**, Gerente del Partido Popular entre 1990 y 2008 y Tesorero del Partido Popular entre 2008 y al menos 2012, cuyos datos personales desconoce esta parte si bien constan en la causa seguida ante el JCI nº 5 de la AN, al que se podrá citar y comunicar la presente querrela en su domicilio sito en c/ Príncipe de Vergara 34, 28016 Madrid

2º.- **Álvaro Lapuerta Quintero**, Tesorero del Partido Popular entre 1990 y 2008, **cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.**

3º.- **Rodrigo Rato Figaredo**: Secretario General Adjunto del Partido Popular en 2003. Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno en 2003 y 2004 Desde 1997 y al menos hasta 2004 percibió en provecho propio dádivas por al menos 216.711.- €, pagadas por persona interpuesta, procedentes de pagos efectuados por empresas privadas. Podrá ser citado a través de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., con domicilio social en C/ Gran Vía n.º 28, 28013 Madrid**, compañía de la que el querrellado es directivo.

4º.- **Ángel Acebes Paniagua**. Ministro de Interior en 2003 y 2004, Secretario General Adjunto del Partido Popular en 2003 y Secretario General del Partido Popular desde 2004 a 2008. Al menos desde 2004 percibió en provecho propio dádivas por 107.100.- €, pagadas por persona interpuesta, procedentes de pagos efectuados por empresas privadas. Deberá ser citado a través de

IBERDROLA SA, con domicilio social en Plaza Euskadi, 5 48009 BILBAO (Bizkaia), compañía de la que el querellado es directivo.

5º.- Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, Ministro de Defensa en los años 2003 y 2004: Al menos desde el año 2000 y hasta el año 2006 percibió en provecho propio dádivas por 185.256.- € pagadas por persona interpuesta, procedentes de pagos efectuados por empresas privadas, quien podrá ser citado en la **Embajada de España en Reino Unido: 39 Chesham Place, London SW1X8SB, Reino Unido. .**

6º.- José Luis Sánchez Domínguez, fundador y presidente del **grupo SANDO S.L.** con C.I.F. nº B-92350206, quien habría pagado al menos 1.250.000.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, quien podrá ser citado en el domicilio social de la citada mercantil se encuentra en **Madrid, Avenida de Manoteras, número 46-bis, 6ºB.**

7º.- Manuel Contreras Caro, Directivo y Presidente de **AZVI S.A.,** con CIF nº A41017088, quien habría pagado al menos 858.000.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, quien podrá ser citado en el domicilio social de la citada mercantil EN **C/ Almendralejo nº 5 (CP 41019), Sevilla.**

8º.- Juan Miguel Villar Mir, Presidente de la constructora **Grupo OHL S.A.,** con C.I.F.: A-48010573, quien habría pagado al menos 530.000.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, quien podrá ser citado en el domicilio social de la citada mercantil **Paseo de la Castellana, 259 - D. Torre Espacio, Madrid.**

9º.- Luis del Rivero Asensio, ex presidente de la constructora **Sacyr Vallehermoso S.A.**, con CIF A28013811, quien habría pagado al menos 480.000.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, **y cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.**

10º.- Alfonso García Pozuelo-Asins, ex presidente de Constructora Hispánica SA, quien habría pagado al menos 258.162.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, **cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación pero que podrá ser citado en el domicilio que ya tiene aportado en la actuaciones seguidas en las Diligencias Previas 275/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.**

11º.- Juan Manuel Fernández Rubio, **Consejero de ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. en 2003 y 2004**, quien habría pagado al menos 240.081.- €, registrados a su nombre, más otros 90.000.- €, registrados a nombre de ALDESA, al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, **cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación pero que podrá ser citado en el domicilio social de ALDESA**, mercantil de la que es directivo, **calle Bahía de Pollensa, nº 13, 28042 MADRID y cuyo CIF es A-28233534**

12º.- José Mayor Oreja, Presidente de la constructora **Fomento de Construcciones y Contratas S.A (FCC)**, con C.I.F. nº A28037224., quien habría pagado al menos 165.000.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, quien podrá ser citado en el domicilio social de la citada mercantil en **C/ Balmes, 36. Barcelona, CP. 08007**

13º.- Pablo Crespo Sabarís: secretario de organización del Partido Popular de Galicia hasta 2003 y miembro del Consejo de Administración de Puertos de Galicia hasta 2005, quien habría pagado al menos 126.213.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, **cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación pero que podrá ser citado en el domicilio que ya tiene aportado en la actuaciones seguidas en las Diligencias Previas 275/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.**

14º.- Antonio Vilella, apoderado de **Construcciones Rubau SA**, con C.I.F. n.º A17013863, quien habría pagado al menos 100.000.- € al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, quien podrá ser citado en el **domicilio social de la citada mercantil en Madrid, Paseo de la Castellana 163, 9º Derecha, 28046 Madrid, o en el domicilio social en Pont Major s/n, 17007 Girona.**

15º.- Quien aparece identificado como **Adolfo Sánchez** en los documentos contables a los que nos referiremos, quien habría pagado al menos 98.500.- al Partido Popular destinados a abonar dádivas a altos cargos y autoridades, **cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.**

Y cualesquiera otros que aparezcan responsables a lo largo de las investigaciones y actuaciones a practicar, y **sin perjuicio de ampliar la querrela posteriormente contra las personas jurídicas que a lo largo de la instrucción se acredite que han destinado fondos para efectuar los pagos ilícitos denunciados**, todo ello en calidad de personas jurídicas penalmente responsables conforme al artículo 31 bis del Código Penal.

III- ORGANO JUDICIAL ANTE EL QUE SE PRESENTA.

La presente querrela se interpone ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional que por turno de reparto corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 65.1, c) y e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que los hechos denunciados, de confirmarse su veracidad, serían constitutivos de **delitos que habrían supuesto graves defraudaciones y maquinaciones para alterar precios, con grave repercusión para el tráfico mercantil, en la economía nacional, habiendo podido causar un perjuicio patrimonial a una pluralidad de personas en el territorio de más de una Audiencia, y también habiendo podido incidir en la toma de decisiones en materia de política económica**

Respecto a **las defraudaciones denunciadas, los pagos ilícitos** –dádivas y sobornos, constitutivos de delito de cohecho- realizados por empresarios a varios de los miembros del Partido Popular ahora querellados y distribuidos posteriormente desde la estructura orgánica del partido mediante pagos efectuados a altos cargos del Partido Popular y miembros del Gobierno de España, **se han realizado en al menos las siguientes Comunidades Autónomas**, donde se encuentran las sedes sociales de las distintas empresas pagadoras o las personas físicas que realizaban los mismos a los funcionarios del Partido Popular: **Madrid, C. Valenciana, Galicia, Cataluña y Andalucía.**

Los hechos indican que estos pagos se efectuarían, como objetivo general, a cambio de incidir en la realización de determinadas políticas económicas que favorecieran a los pagadores, así como, en lo particular, para obtener contratos públicos u otros favores de las administraciones públicas gobernadas por el Partido Popular, todo ello con fondos públicos satisfechos por las administraciones autonómicas o por la Administración Central de Estado, en ambos casos habiendo supuesto un perjuicio para las haciendas públicas y por tanto para los ciudadanos contribuyentes a las distintas administraciones públicas que irregularmente otorgaron contratos u otro tipo de favores a las empresas que previamente habían satisfecho las cantidades ilícitas –dádivas- relacionadas en este querrela. **La asociación ilícita denunciada ha venido**

actuando a lo largo de prácticamente todo el territorio nacional.

Entendiendo esta parte que el objeto de la presente querrela puede coincidir con el objeto del procedimiento Diligencias Previas 275/08 en el que desde 2008 el J.C.I nº 5 de la Audiencia Nacional investiga los hechos criminales perpetrados por la llamada “red Gürtel”, así como entendiendo que en todo caso puede existir conexión entre los delitos investigados en la anterior causa penal y los ahora imputados en esta querrela, correspondería que la presente querrela fuera admitida a trámite por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.

No obstante lo anterior, se dirige la presente querrela al Decanato de la Audiencia Nacional toda vez que por el Juzgado Central de Instrucción se ha desestimado recientemente una ampliación de querrela presentada contra Luis Bárcenas por las acusaciones populares personadas en la causa que investiga la denominada “red Gürtel” por entender el Instructor que no habría indicios que permitan vincular las operaciones económicas atribuidas a Luis Bárcenas, en su calidad de gerente y/o tesorero del PP, a través de la que parece ser una “caja B” del PP, con los hechos investigados en la denominada “causa Gürtel”.

Lo anterior, sin perjuicio de que por el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional al que le fuera turnada la presente querrela se entendiera que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo entonces competente para investigar los presentes hechos el juzgado de instrucción de Madrid, al haber sido realizados, al menos parte de los hechos criminales denunciados, en la ciudad de Madrid, concretamente en la sede central del Partido Popular en la calle Génova de Madrid, y no apreciarse defraudaciones o alteraciones de precios que hayan afectado a una pluralidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

PRIMERO: En el mes de Febrero del año 2009 se conoció por la opinión pública española, a consecuencia de la detención policial de varios militantes, cargos internos partidarios, cargos públicos y otras personas, todas ellas militantes o vinculadas al Partido Popular (PP), la existencia de una presunta organización criminal -asociación ilícita ex art. 515 Código Penal-, insertada o vinculada a dicho partido político, que utilizaba el poder político ostentado por el Partido Popular a través del gobierno de distintas instituciones locales y autonómicas, fundamentalmente para conseguir de forma ilícita distintas contrataciones públicas a favor de empresarios, los cuales a cambio abonaban importantes comisiones económicas, en dinero opaco a la Hacienda Pública, tanto a las personas que formaban parte de dicha organización criminal, como también -a la vista de lo que se ha ido conociendo- al propio Partido Popular, en forma de supuestas “donaciones” no declaradas al Tribunal de Cuentas. Las autoridades policiales denominaron a dicha operación “Gürtel”, nombre con el cual ha venido siendo conocida desde entonces.

Desde el año 2008, mediante las Diligencias Previas 275/08, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional comenzó la investigación de dichos hechos criminales, habiéndose encontrado sólidos indicios de que la forma de funcionamiento de la citada organización criminal, inserta en distintos niveles directivos y organizaciones territoriales del Partido Popular, era la siguiente: los principales dirigentes y responsables de esta organización criminal solicitaban comisiones económicas -precio o dádiva- a empresas o particulares que tenían interés en ser contratados por administraciones públicas gobernadas por el Partido Popular para la ejecución de obras o servicios o la entrega de mercancías, especialmente por Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, y por lo que a continuación se expondrá, también por distintos Ministerios, siempre en los periodos de tiempo en que las anteriores instituciones públicas han sido gobernadas por el Partido Popular.

A cambio de dicho precio, los miembros de esta organización criminal, con evidente influencia en el seno del Partido Popular y en las instituciones por el anterior gobernadas, acordaban con los distintos dirigentes del partido y con los

cargos públicos del PP con capacidad de influencia o decisión –aparecen querellados varios ex ministros- en el procedimiento de aprobación, concesión u otorgamiento de los correspondientes contratos de obra, servicios o suministros, siempre con cargo a presupuestos de la administración pública, es decir, siempre dinero público.

Los contratos sacados a licitación en algunos casos u otorgados directamente sin licitación pública burlando los procedimientos de libre concurrencia en otros casos acabaron siendo otorgados a los empresarios o particulares que abonaban las indicadas comisiones, en concepto de precio o dádiva, a los miembros de dicha organización criminal inserta en el Partido Popular, dinero que acababa siendo repartido entre la cúpula de dicho partido y entre distintos altos cargos de la Administración Pública, incluidos varios ministros en ejercicio

A cambio de garantizar que los empresarios o particulares que habían pagado a dicha organización criminal acabaran siendo beneficiados con la concesión de los contratos otorgados por las administraciones públicas, mediante la aprobación de estas contrataciones en evidente vulneración y conculcación de la legalidad vigente, los distintos cargos internos del Partido Popular y los cargos públicos de este partido que habían intervenido en esta actividad delictiva recibían una cantidad de dinero o bien mercancías, servicios u otros regalos en especie en pago por haber violado la ley, **defraudando así a la sociedad y haciendo primar exclusivamente su propio y desmedido afán de enriquecimiento frente al interés colectivo de la ciudadanía y de la administración pública por el cual debían velar como gobernantes o miembros del partido de gobierno.** La regularidad y periodicidad de los pagos inducen a pensar que los receptores de estos **han estado durante tiempo “a sueldo” de distintas empresas de este país, principalmente constructoras.**

SEGUNDO.- Como conocerá el Instructor, hechos similares a estos están siendo instruidos e investigados hasta ahora en las Diligencias Previa 275/08

del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, o al menos estos son los hechos que la opinión pública conocía que se estaban investigando en esa causa, las actuaciones presuntamente delictivas, ejecutadas de forma constante e ininterrumpida desde hace años por determinadas personas directamente vinculadas al Partido Popular como cargos internos, militantes o cargos públicos elegidos en las listas que este partido ha presentado a las distintas instituciones, todos ellos coordinados y organizados en una organización criminal conocida popular y mediáticamente como *“red Gürtel”*. **Lo que hasta ahora no se conocía es que estos pagos se hicieron directamente a la estructura del Partido Popular, sin intermediarios, y menos aún se conocía que los directamente beneficiados por los mismos fueran la cúpula de ese partido y miembros del Gobierno.**

En las últimas semanas, concretamente desde la divulgación el día 16 de enero de 2013 de la existencia de varias cuentas bancarias abiertas en Suiza y manejadas por el que fuera Tesorero del Partido Popular y ahora querellado, Luis Bárcenas, distintos hechos de los que esta parte ha tenido conocimiento indican claramente que en la anterior organización criminal, o **en otra asociación ilícita también inserta en el seno del Partido Popular, podrían haber participado consciente y activamente -unos realizando de forma activa los hechos criminales y otros al menos con pleno conocimiento de los hechos delictivos que venían realizándose, sin intentar evitarlos y sin denunciarlos a las autoridades- altos cargos del Partido Popular y quizás también altos cargos de distintas instituciones públicas tanto de la administración local, como autonómica como de la Central del Estado, incluidos varios ex ministros ahora querellados.**

En torno al departamento, o “aparato”, económico y financiero del Partido Popular parece que desde hace tiempo existe organizada una estructura presuntamente criminal especializada en recaudar ilegalmente entre empresas para efectuar pagos periódicos a dicho partido político y posteriormente a repartir y distribuir el fruto de las mismas, a manera de dadas, entre altos cargos internos del Partido Popular, algunos de ellos también altos cargos de la

administración pública, incluidos varios ministros. No parece lo más plausible que hayan sido entregadas las dádivas para su reparto entre unos pocos militantes y cargos públicos de rango medio del Partido Popular, “ovejas negras”, como se ha manifestado por los responsables de ese partido en algunas ocasiones respecto a la denominada “red Gurtell”, sino que **aparecen claros indicios de que al frente de esta organización criminal dedicada a recaudar pagos ilegales procedentes de empresas y particulares, se encontraba en los distintos periodos las personas que ostentaban las más altas responsabilidades económicas internas en el Partido Popular, al menos gerentes y tesoreros, así como que el beneficio de dicha actividad ilícita habría ido a parar directamente al Partido Popular, a su tesorería, y en forma de dádiva a los bolsillos particulares de los más altos cargos y responsables de este partido, y ello de forma ininterrumpida desde hace bastantes años, al menos desde la década de los años 90 del pasado siglo..**

TERCERO.- Consta en las actuaciones seguidas en las Diligencias Previas 275/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, la existencia de distintas cuentas corrientes en Suiza, bajo dominio y control del ahora querellado Luis Bárcenas Gutiérrez, quien fuera gerente, tesorero y senador del Partido Popular, cuentas corrientes que a final del año 2007 llegaron a contar con un saldo de al menos 22,1 millones de euros, **saldo que a juicio de esta parte no es posible ni probable que corresponda ni al fruto de su trabajo ni únicamente a los frutos de los presuntos delitos cometidos por el anterior.** La información sobre la citadas cuentas corrientes en Suiza ha sido puesta a disposición del Juzgado Central de instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional por las autoridades suizas en cumplimiento de una Comisión Rogatoria librada por ese Juzgado dentro de la investigación del denominado “*caso Gurtell*”, en el que Luís Bárcenas ya aparecía como receptor de fondos -desconocemos si exclusivamente para su lucro personal, para el del Partido Popular del que era Tesorero, o para ambos, como también podría ser posible a la vista de lo abultado de los saldos descubiertos- en la contabilidad

que recogía los frutos económicos de los distintos delitos presuntamente realizados por uno de los dirigentes de la trama "Gurtel", Francisco Correa.

Igualmente, consta en las actuaciones seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional que las autoridades suizas han acreditado al menos cuatro cuentas corrientes en el *Dresdner Bank* de Ginebra, a nombre de la fundación panameña *Sinequanon*, cuyo último titular y persona autorizada a su manejo es Luis Bárcenas Gutiérrez. También consta al menos otra cuenta bancaria en el banco *Lombard Odier Dardier* de Ginebra (Suiza), a nombre de la mercantil uruguaya *TESEDUL S.A.*, operada también por el querellado Luis Bárcenas.

Conforme a la información remitida por las autoridades suizas al Juzgado Central de Instrucción nº 5, las cuentas bancarias ahora investigadas habrían sido abiertas en el año 2001, siendo sus saldos de 14.885.976.- euros a final del año 2005; 19.757.330.- euros en el año 2006; 22.144.832.- euros al final del año 2007; 13.673.661 en 2008 y 11.853.921.- euros en octubre de 2009.

En la información remitida mediante comisiones rogatorias por las autoridades suizas se aseguraría que el ahora querellado Luis Bárcenas informó al *Dresdner Bank* que los 22 millones de euros que llegó a sumar en una de las cuentas constituían sólo entre un 20% y un 50% de su patrimonio real.

Así constaría en el denominado "*perfil del inversor*", que fue rellenado por el extesorero del PP en Madrid el 26 de julio de 2007 en nombre de la fundación *Sinequanon*, la fundación panameña con la que maneja las cuentas corrientes habidas en el *Dresdner Bank*

Tras estallar el caso *Gürtel*, Bárcenas habría transferido desde Suiza un total de 4,5 millones de euros a varias cuentas en Estados Unidos. En concreto, al banco *HSBC* en Nueva York, a nombre de dos sociedades (*Brixco* y *Lindmel International*) y al banco *UBS AG* y la sociedad bursátil *PT Bex*.

Según las investigaciones realizadas por el J.C.I nº 5 parte del dinero controlado por el querellado Luis Bárcenas en Suiza podría estar ahora en

Canadá, donde apenas hace unos días se ha desplazado el ahora querellado, dizque a esquiar. Existen también indicios, conforme al contenido de informes policiales en poder del citado juzgado, de que también podría estar ocultando cantidades millonarias en Argentina, Brasil, Panamá, las Islas Bermudas y otros paraísos fiscales del Caribe.

Según manifestación del propio Luis Bárcenas publicadas estos días en los medios de comunicación, las cuentas por él controladas en el *Dresdner Bank* de Ginebra serían anteriores a 1.990, lo que de ser cierto podría acreditar que **el funcionamiento de la organización criminal a la que este pertenecía, viene actuando dentro del Partido Popular desde larga data.**

En julio de 2009, tras declarar Luis Bárcenas en calidad de imputado aforado ante el Tribunal Supremo, a consecuencia de su implicación en los hechos realizados por la organización criminal conocida como “Red Gurtell”, parte de los saldos existentes en las cuentas bancarias habidas en Suiza y manejadas por Luis Bárcenas, habrían sido transferidos a otra cuenta bancaria a nombre de la mercantil *Tesedul S.A.* en la entidad *Lombard Odier Dardier*, ubicada en Ginebra (Suiza), y otra parte habría sido transferida a los Estados Unidos de América.

CUARTO.- El pasado día 30 de enero, la representación procesal de Luis Bárcenas presentó ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, Diligencias Previas 275/08, los documentos que acreditan que el pasado mes de septiembre de 2012 el ahora querellado se acogió al proceso de regularización de fondos fiscalmente opacos -“amnistía fiscal”- aprobada por el gobierno del Presidente Mariano Rajoy mediante *Real Decreto Ley 12/2012 de 30 marzo*, procedimiento mediante el cual pretendió “regularizar” ante la Hacienda Pública un total de 10.968.040.- euros, a través de la mercantil *TESEDUL S.A.* (**Documento nº DOS** adjuntado a este escrito). Igualmente, declara ante la Hacienda Pública que dicha mercantil disponía en el año 2.011 de dos cuentas bancarias con un saldo de casi 19 millones y medio de euros, saldo que podría proceder de las transferencias efectuadas en

2009 desde las cuentas de la Fundación panameña *Sinequanon* abiertas en el *Dresdner Bank* de Ginebra. En caso de no tener origen en dichas transferencias, **supondría que el señor Luis Bárcenas dispone de saldos bancarios por casi 30 millones de euros solo en Suiza** (11.853.921.- euros en octubre de 2009 en el Dresdner Bank a nombre de la fundación panameña *Sinequanon*, más 19 millones y medio de euros en 2011 en cuentas a nombre de *TESEDUL S.A.*), **cantidades que a juicio de esta parte, pueden proceder de actividades presuntamente delictivas realizadas por la organización criminal existente en el seno de o vinculada al Partido Popular dedicada al cobro de “donaciones” o “comisiones” ilegales**, a modo de cohechos, procedentes de particulares y empresas. De hecho, en su declaración ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional el día 25 de febrero de 2013, el querellado Bárcenas reconoció disponer de saldos bancarios de más de 38 millones de euros, sin clara el origen de estos fondos.

QUINTO.- El pasado día 20 de enero de 2013, en el diario madrileño “*EL MUNDO*” y firmado por los periodistas Esteban Urreiztieta y Eduardo Inda, se publicó una información en la que se afirmaba que Luis Bárcenas “*pagó sobresueldos en negro durante años a parte de la cúpula del partido Popular*”.

<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/01/18/espana/1358536985.html>

En dicha información se afirma que el “*aparato financiero*” del Partido Popular, concretamente todos los gerentes y tesoreros habidos desde 1989, siendo Secretario General del PP Francisco Álvarez-Cascos, se habrían concertado con otros miembros de dicho partido, pertenecientes a la máxima dirección de la misma, para poner en marcha una estructura criminal que “*recaudaba*” mediante el cobro de comisiones a empresarios, -principalmente aunque no únicamente constructores, banqueros y empresarios del sector de la seguridad privada- que en algunos casos eran presentadas como “*donaciones*” y que, además de hacerse en forma prohibida por la legislación de financiación de partidos políticos, cuando superaban los límites establecidos en dicha

legislación simplemente no se declaraban a las instituciones de control financiero o se mentía sobre su origen.

Esas comisiones eran el precio pagado por los citados empresarios - puede tratarse de cohechos- a cambio de, supuestamente, la adopción de distintas decisiones que los beneficiaban - puede tratarse de prevaricaciones- y que habrían sido ejecutadas por dirigentes y cargos públicos del Partido Popular con el único fin de beneficiar a los primeros y enriquecer a los segundos, quienes habrían percibidos dádivas de forma constante y por ello habrían garantizado el funcionamiento mantenido en el tiempo de esta asociación ilícita.

A tales efectos, **Luis Bárcenas ha ocupado la gerencia del Partido Popular desde 1990, siendo Secretario General de ese partido Francisco Álvarez-Cascos, siendo confirmado en dicho cargo sucesivamente por los posteriores secretarios generales del partido, esto es, por Javier Arenas, Mariano Rajoy Brey en 2003, Ángel Acebes Paniagua en 2004 y María Dolores de Cospedal en 2008, año en el que es nombrado tesorero del Partido Popular** en sustitución de Álvaro Lapuerta, quien fuera el Tesorero del Partido Popular desde la dimisión de Rosendo Naseiro en 1990, el anterior Tesorero el Partido Popular, quien dimitió a consecuencia de que se le abriera procedimiento penal por **delitos relacionados con la financiación ilegal del Partido Popular, delitos que en aquella ocasión quedaron en absoluta impunidad debido a la anulación de pruebas de cargo** (grabaciones telefónicas) que motivaron el archivo de la causa seguida contra el entonces tesorero por el Tribunal Supremo (Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Auto de 18 junio 1992, RJ\1992\6102)

SEXTO.- Con fecha 3 de Febrero de 2013, el diario madrileño *EL PAIS* publicó copia de documentos manuscritos supuestamente correspondiente a registros contables del Partido Popular, donde se recogían tanto las “donaciones” efectuadas vulnerando las normas de financiación de partidos políticos -

realmente pagos para dádivas a altos cargos del PP, funcionarios y autoridades- , como el destino presuntamente dado a dichas cantidades.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/02/actualidad/1359819189_845362.html

Se adjunta como **Documento nº TRES**, transcripción de dichos documentos que se corresponden con presuntos extractos contables correspondientes a los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, y cuyos originales a fecha de hoy obran en poder de la Fiscalía Anticorrupción por haber sido entregados por el diario *EL PAIS*:

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/05/actualidad/1360061673_022912.html

De los documentos contables publicados, interesa destacar a efectos de esta querrela los siguientes extractos de la información que constan literalmente en los mismos (se reproducen en *cursiva* los apuntes contables tal y como figuran en los documentos), no siendo la siguiente una mención exhaustiva:

- **Año 1990:**

Salidas de dinero:

1º.- Seis pagos a *J.M.* (iniciales que podrían corresponder, entre otros, a José María Aznar, entonces Presidente del Partido Popular) por importe de *255.000.- pesetas cada uno, en efectivo (abril, mayo, junio, Julio, Julio Extra, y Agosto).*

2º.- Un pago a *Paco* (que podría corresponder a Francisco Álvarez Cascos,

entonces Secretario General del Partido Popular) de 500.000.- pts. en junio

Entradas de dinero en caja:

1º.- 10 millones de pesetas: Nov. Talón. Pepe C.

2º.- 5 millones de pesetas: Nov Efectivo. Piñeiro

3º.- 15 millones. Pts. Diciembre. Efectivo. Paco

En el año 1990 se celebraron elecciones al Parlamento de Andalucía el 23 de junio, y elecciones al Parlamento Vasco el 28 de octubre.

• **Año 1991:**

Salidas de dinero:

1º.- Dos pagos a Paco (que podría corresponder a Francisco Álvarez Cascos, entonces Secretario General del partido) por "diferencias IRPF":

120.000.- pts., Efectivo. Marzo

500.000.- pts. Efectivo. Junio

2º.- Un pago Jaime Ignacio del Burgo: 600.000. Pts. Efectivo Diciembre

3º.- Un pago a Javier A. (que podría corresponder a Javier Arena, entonces Presidente del Partido Popular de Andalucía): Para Rafa A. 1millon Pts. Efectivo Dic.

Entradas de dinero en caja:

Efectuadas por quien aparece identificado como "Piñeiro", por un total de 32.740.000.- pts.

1º.- 5,24 millones Pts. Efectivo. Febrero

2º.- 9 millones Pts. Efectivo. Febrero.

3º.- 6 millones Pts. Efectivo. Abril

4º.- 6 millones Pts. Efectivo Junio

5º.- 6,5 millones Pts. Efectivo Sept.

En el año 1991 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en ARAGÓN, ASTURIAS, ISLAS BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA, MADRID, NAVARRA, MURCIA, Comunidad VALENCIANA, y LA RIOJA y Elecciones Locales en todo el territorio del estado, el día 26 de Mayo.

- **Año1992:**

Salidas de dinero:

1º.- Miguel Ángel Rodríguez: 175.000 pts. Efectivo Enero

2º.- Javier Arenas, presidente del PP de Andalucía: Para Rafa A.: 1 millón Pts. Efectivo. Feb 92

3º.- Jaime Ignacio del Burgo (Calixto) Se trataría de Calixto Ayesa, quien ha confirmado dicho pago. 600.000 Pts. Efectivo. Febrero

3º.- A Cámara para Laureano. : 1.600.000 pts. Efectivo Marzo

4º.- Jaime Ignacio del Burgo (Calixto) Ayesa. 600.000 Pts. Efectivo. Mayo

5º.- A Cámara para Laureano. : 1.200.000 pts. Efectivo Mayo

6º.- Jaime Ignacio del Burgo. 600.000 Pts. Efectivo. junio

7º.- Paco A. C. (Fco. Álvarez Cascos, Secretario General del PP) para

declaración. 600.000.- pts. Efectivo Junio

8º.- Ortí B (Bordas) por indicación José Mª (Aznar, Presidente del PP) (canje).

500.000.- Pts. Junio

9º.- Paco (Álvarez Cascos, S. G. del PP) para Begoña. 650000. Efectivo Junio

10º.- Paco (Álvarez Cascos, S.G del PP) para Begoña. 30 Millones. Efectivo Julio

11º.- J. Carlos Aparicio (indicación Paco). 650.000 pts. Efectivo. Sept

12º.- Jaime I. del B. (junio/julio/agosto). 900.000. Efectivo Sept

13º.- Juan C. Aparicio (indicac Paco). 650.000 pts. Efectivo. Octubre

14º.- J I. del B. (sept/oct). 600.000. Efectivo Noviembre

Entradas de dinero en caja:

Todas efectuadas por quien aparece identificado como "Piñeiro, por 67 millones de pesetas.

1º.- 10 millones Pts. Efectivo. Mayo 92

2º.- 5 millones Pts., Efectivo. Julio

3º.- 40 millones Pts. Persona enviada por Piñeiro. Efectivo. Julio

4º.- 7 millones Pts. Efectivo. Sept

5º.- 5 millones. Pts. Efectivo. Oct.

En el año 1992 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en CATALUÑA, el 15 de Marzo.

- **Año 1993:**

Salidas de dinero:

2 pagos a “Rosen” (Rosendo Naseiro, ex tesorero del PP) *por indicación de Paco* (Álvarez Cascos, S.G del PP), por importes de 3 y 2 millones de pts. respectivamente, en Enero.

• **Año1997:**

Salidas de dinero:

1º.- Siendo Rodrigo Rato, Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno:** *R (mayo/dic) 3 millones. 29 enero; R (Enero/junio97) 2,280 Milla. 5 mayo: R (julio/dic97) 2,280 millo 18nov*

2º.- Siendo Francisco Álvarez Cascos, Secretario General del PP, **Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Presidencia:** *P.A (Mayo/Dic) 4.4 millo. pts. 24 feb; P.A. (Enero/Junio 97) 3,3 mill. 9 jul; P.A. (julio/dic97) 3,3 millo 24 nov*

3º.- Siendo Mariano Rajoy, Vicesecretario General del PP y **Ministro de Administraciones Públicas:** *M.R. (Mayo/dic) 2,8 mill. pts.; 24 feb; M.R. (ene/jun97) 2,1 mill. Pts., 15 jul; M.R. (jul Dic 97) 2,100 millo. pts. 22 dic*

4º.- Siendo Jaime Mayor Oreja, **Ministro de Interior** y José María Aznar, **Presidente del Gobierno:** *J.M. (may/dic) 2,8 mill. Pts., 4 marz; J.M. (enero/junio 97) 2,100 mill. pts. 21 jul*

5º.- Siendo Javier Arenas, Presidente del PP de Andalucía y **Ministro de Trabajo:** *Are (mayo/dic) 3,200 mill. Pts., 9 enero; Are (ene/junio97) 2,4 millo. pts. 8 jul; Acta Are (julio/dic 97) 400.000 pts., 31 Dic; Acta Are (julio Dic) 2.000.000 pts. 31 Dic*

Entradas de dinero en caja:

- 1º.- Galicia, 5 millones pts., 8 enero
- 2º.- Sant L. 10 millones pts., 24 enero
- 3º.- Galicia 1.992.200 pts., 24 feb
- 4º.- Galicia (OC) 3 millones pts., 24 abril
- 5º.- López H, 15 millones pts., 8 julio
- 6º.- Galicia (O.C.), 3 millones pts. 16 dic

En el año 1997 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en Galicia, el 19 de octubre.

• **Año 1998:**

Salidas de dinero:

- 1º.- Siendo Jaime Mayor Oreja, **Ministro de Interior** y José María Aznar, **Presidente del Gobierno**: J.M. (julio-Dic 97) 2.100.000. pts., Feb 98;
- 2º.- Siendo Jaime Mayor Oreja, **Ministro de Interior**: Acta Jaime (enero-junio 98) 2.100.000.- Pts., junio; Jaime (resto de Jul a Dic) 2.100.000. pts., dic 98
- 3º.- Siendo Javier Arenas, **Ministro de Trabajo** y Presidente del PP de Andalucía: Acta Arens (enero-junio 98) 2.400.000. pts., Mayo 98; Acta J.A. de Julio a Dic 1.000.000. pts., Sep 98; J.A. (resto de Jul a Dic) 1.400.000.- pts., Nov 98
- 4º.- Siendo Rodrigo Rato, Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno**: Acta R. Rato: (ene-Junio 98)

2.280.000.-pts, junio 98; R. Rat. (julio Dic) 2.280.000, Dic 98

5º.- Siendo Francisco Álvarez Cascos, Secretario General del PP, **Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Presidencia:** Acta Paco A.C. (enero-junio98) 3.300.000.- pts. junio 98

6º.- Siendo Mariano Rajoy: Vicesecretario General del PP y **Ministro de Administraciones Públicas:** Acta M. Raj. (enero-Junio 98) 2.100.000 pts.; M. Raj (julio-Dic) 2.100.000. pts.

Entradas de dinero en caja:

1º.- Galicia (OC): 3 millones pts. 4 feb; 3 millones pts. mayo 98

2º.- General des: 5 millones pts. abril 98

3º.- Gre (Rafael P) 5 millones pts. Mayo 98

4º.- De Málaga: 3 millones pts. Nov 98

5º.- López Hierro 4 millones pts. Nov 98

6º.- A Gª Pozu. 4 millones pts. Dic 98

En el año 1998 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en el País VASCO, el 25 de octubre.

izquierda unida

• **Año 1999:**

Salidas de dinero:

1º.- Siendo Mariano Rajoy, **Ministro de Educación** y Vicesecretario General del PP: M. Rajoy (En-Junio 99) 2.100.000 pts. Mayo 99; M. Rajoy (2do semestre 99) 2.100.000.- pts. Nov 99

2º.- Siendo Jaime Mayor Oreja, **Ministro de Interior:** Jaime M. (En-Junio 99)

2.100.000. pts., Mayo 99; Jaime Mayor 2.100.000. Pts., Nov 98

3º.- Siendo Francisco Álvarez Cascos. **Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Presidencia:** Acta Paco A.C. (jul-Dic 98) 3.300.000.- pts. Mayo 99; Paco A.C. (En-Junio 99) 3.300.000.- pts., Mayo 99; Paco A.C. (2do semestre 99) 3.300.000. pts. Nov 99

4º.- Siendo Javier Arenas, Secretario General del PP: J. Ar (liquidación a Enero) 700.000, pts, Feb 99; Javier Arenas (Pagos varios) 2.000.000. pts., Junio 99

5º.- Siendo Rodrigo Rato: Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno:** R. Rato (En-junio 99) 2.280.000 pts., Mayo 99; R. Rato (2do Semestre 99) 2.280.000 pts., Oct 99

Entradas de dinero en caja:

1º.- Moreno (A. de la P.): 1 millón pts. enero 99; 1 millón pts. Feb 99; 1 millón pts. abril 99; 1 millón pts. junio 99

2º.- De Málaga: 3 millones pts. abril 99; 3 millones pts. Sep 99

3º.- Lucio: 4 millones pts. abril 99

4º.- Pablo Crespo: P Crespo 21 millo. Pts., mayo 99

En el año 1999, el 13 de junio, se celebraron ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO y ELECCIONES AUTONÓMICAS en ARAGÓN, ASTURIAS, ISLAS BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA, MADRID, NAVARRA, MURCIA, Comunidad VALENCIANA, LA RIOJA, ASAMBLEAS DE CEUTA Y MELILLA. El 17 de octubre se celebraron elecciones autonómicas en CATALUÑA y el 28 de noviembre se celebraron Elecciones Locales.

- **Año 2000:**

Salidas de dinero:

1º.- Siendo Rodrigo Rato Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno**: 1º Trimestre R. Rato: 1.140.000.- pts. abril 2000; 2º Trimestre R, Rato 1.140.000.- pts. julio 2000. 3 y 4º Trimestre R, Rato: 2.280.000 pts. Nov 2000.

2º.- Siendo Mariano Rajoy: **Ministro de Educación hasta abril 2000 y de Presidencia desde Abril, Vicepresidente del Gobierno** desde Abril, y Vicesecretario General del PP: 1º Trimestre Mariano R. 1.050.000.- pts. abril 2000; 2º Trimestre Mariano R. 1.050.000 pts. julio 2000; M. Rajoy 3º y 4º trimestre 2.100.000 pts. . Dic 2000.

3º.- Siendo Jaime Mayor Oreja, **Ministro de Interior**: 1º Trimestre Jaime M. 1.050.000 Pts., abril 2000; 2º Trimestre Jaime M. 1050.000 pts. julio 2000; 3º y 4º Trimestre J. Mayor 2.100.000 pts. Nov 2000

4º.- Siendo Francisco Álvarez Cascos **Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Presidencia** hasta abril. Desde Mayo, **Ministro de Fomento**: 1º Trimestre P.A.C. 1.650.000 pts., Abril 2000; 2º Trimestre P.A.C. 1.650.000 pts., sept 2000; Paco A.C. 3º y 4º Trimestre 3.300.000.pts, Dic 2000

5º.- Siendo Federico Trillo, **Ministro de Defensa** desde Abril: Acta Federico 2.000.000.pts, agosto 2000.

Entradas de dinero en caja:

1º.- Moreno a A de la P: 1.000.000.- pts. enero 2000; Moreno a A de la P: 1.000.000.- pts. marzo 2000; Moreno 1.000.000.- pts. Mayo; Moreno 1.000.000.- pts. junio;. Moreno 1.000.000.- pts. Diciembre

2º.- Lucio 2.000.000 pts. enero; Lucio Moreno 2.000.000 pts. Diciembre

3º.- Alfonso Gª Pozuelo: 5 millones pts. enero 2000; Alfonso Gª Pozuelo 2.000.000 pts. julio 2000; De Alfonso Gª Poz 5.000.000 pts. Nov 2000

4º.- De Málaga 3.000.000 pts. feb 2000; De Málaga 3.000.000 pts. Mayo 2000; De Málaga 3.000.000 pts., sep. 2000; De Málaga 3.000.000 pts., nov 2000;

5º.- R. Palenc 4.000.000 pts. febrero; R. Palencia 2.500.000 pts. Dici 2000

6º.- Moreno 1.000.000 pts. mayo 2000; 1.000.000 pts. junio 2000; Moreno 1.000.000 pts. Dic 2000.

7º.- Copa Crespo 5.000.000 Julio 2000

En el año 2000 se celebraron, el 12 de marzo, ELECCIONES GENERALES
ELECCIONES AUTONÓMICAS ANDALUCÍA

- **Año 2001:**

Salidas de dinero :

1º.- Siendo Federico Trillo, **Ministro de Defensa:** Federico 3.000.000 pts. enero; Federico (resto 2000) 1.361.000 pts. abril 2001; Federico correspondiente a 2001 3.000.000 pts.; Julio; Resto año 2001 Federico Trillo 3.000.000.- pts. Dici; Federico 500.000 pts. Dic 2001

2º.- Siendo Jaime Mayor Oreja, **Ministro de Interior** hasta Febrero: Especial Jaime 1.000.000 pts. Marzo 2001; 1º semestre 2001 Jaime: 2.100.000 pts. junio; A Jaime Mayor 2.000.000 pts. Dic 2001

3º.- Siendo Mariano Rajoy: **Vicepresidente del Gobierno, Ministro de Presidencia hasta Febrero y Ministro de Interior desde Marzo** y Vicesecretario General del PP: *1º Semestre 2001 Mariano: 2.100.000.- pts. Abril 2001; 2º semestre 2001 Mariano 2.100.000 pts. Sep 2001*

4º.- Siendo Rodrigo Rato: Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno**: *1º semestre 2001 Rodrigo: 2.280.000 pts. Mayo 2001; 2º semestre 2001 Rodrigo R. 2.280.000 pts. sep. 2001;*

5º.- Jaime Ignacio del Burgo: *Jaime Ignacio 500.000 pts. julio 2001*

6º.- Siendo Francisco Álvarez Cascos **Ministro de Fomento**: *1º Semestre Paco Alv Cascos 3.300.000 pts. julio 2001; 2º semestre Paco A.- Cascos 3.300.000 pts. nov 2001*

Entradas de dinero en caja:

1º.- J.M. Rubio: *1.000.000 pts. enero 2001; 2.000.000 pts. feb 2001; 5.000.000 pts. Abril 2001;*

2º.- Cecilio Sánchez (Aguas): *5.000.000 pts. enero 2001*

3º.- Málaga *3.000.000 pts. abril 2001; 3000.000 pts. junio 2001;*

4º.- Moreno *1.000.000 pts. abril 2001*

En el año 2001 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en el País Vasco el 13 de mayo y en Galicia el 21 de octubre de 2001.

- **Año 2002:**

Salidas de dinero:

1º.- Siendo Federico Trillo, **Ministro de Defensa**: *Li 2001 Federico 19.470.- €;*
1º Semestre Federico 27.760.-€ Julio; 2º Semestre Federico 27.760.-€
Octubre

2º.- Siendo Mariano Rajoy: **Vicepresidente del Gobierno, Ministro de Interior y desde junio Ministro de Presidencia** y Vicesecretario General del PP: *1º semestre 2002 Mariano 12.620 €, 2º semestre Mariano 12.620 €;*

3º.- Siendo Rodrigo Rato: Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno**: *1º semestre 2002 Rodrigo 13.700 € ; 2º semestre Rodrigo 13.700 €, Sep;*

4º.- Siendo Javier Arenas: Secretario General del PP, **Ministro de Administraciones Públicas** desde Julio: *Liquidación Javier 3.050 € , Julio; Mes de Julio Javier 3.300 €, Julio; Mes de Agosto y septiembre Javier 6.600 €, sept; Oct, nov , diciembre Javier 9.900 €, Oct; Extra 15ª Javier 8.400 €, octubre; A Javier Arenas 12.000 € Diciembre 2002.*

5º.- Siendo Francisco Álvarez Cascos **Ministro de Fomento**: *1 semestre Cascos 19.860 €; 2º Semestre Cascos 19.860 € octubre;*

6º.- Jaime Mayor: *Jaime Mayor 7.500 €.- Julio; A Jaime Mayor 12.000 € Diciembre 2002*

Entradas de dinero en caja:

1º.- *José Luis S.: 50.000 €, 100.000 € julio; 100.000 € septiembre Alfonso Gª Pozuelo: 24.000 €*

2º.- *M. Contreras: Aportación Manuel Contreras: 60.000. € M Contreras*

30.000.- €

3º.- *J.M. Fernández Rubio: 18.000 €; 18000 € Julio; 18.000 € Dic 2002.*

- **Año 2003:**

Salidas de dinero :

1º.- Siendo Javier Arenas: Secretario General del PP, **Ministro de Administraciones Públicas y Vicepresidente del Gobierno** desde septiembre: *1º Semestre Javier (3300/mes) 19.800 €, Febrero; 2º semestre Javier 19.800 €, 16 jul; Reloj Javier Arenas 700 € 15 sep.;*

2º.- Siendo Rodrigo Rato: Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno:** *1º semestre Rodrigo R. 13.700 €, febrero; 2º semestre Rodrigo 13.700 €, 16 jul*

3º.- Siendo Mariano Rajoy **Vicepresidente del Gobierno, Ministro de Presidencia,** Vicesecretario General del PP y Secretario General del PP desde septiembre: *1º Semestre Mariano: 1º semestre Mariano 12.620. €, 24 feb; 2º semestre Mariano 12.600 € 16 julio; Extra 15 Mariano Rajoy 8.420 €, 18 nov;*

4º.- Siendo Francisco Álvarez Cascos **Ministro de Fomento:** *1º semestre Paco 19.860 € 27 feb ; Paco Álvarez (2º Semestre) 19.800 €. 16 julio;*

5º.- Siendo Jaime Matas, **Ministro de Medio Ambiente:** *A Matas para piso 8.400 € abril*

6º.- Siendo Teófila Martínez, Presidenta del PP Andaluz y diputada en el Parlamento de Andalucía. *Teófila 30.000. €, 29 abril*

7º.- Siendo Federico Trillo, **Ministro de Defensa:** *Federico Año 2003 completo:*

36.000 €, 1 jul

8º.- Pio García Escudero : *Pio Gª (15º paga) 6.000 8 julio*

9º.- Jaime Mayor Oreja: *Jaime Mayor 7500 € 29 julio; 12000 17 dic*

10º.- Eugenio Nasarre, directivo de la *Fundación Humanismo y Democracia*, del PP: *Eug Nasarre (Humanismo y D) 30.000 € 23 oct.*

1ºº.- Javier Rojas. *Entrega a Javier Rojas 198.000 € 2 dic*

Entradas de dinero en caja:

1º.- M. Contreras: *60.000 € 16 ener; 60.000 € 2 abril; 120.000 € 25 junio; 120.000 € 3 oct;*

2º.- J.L. Sánchez: *100.000 € 4 feb ; JL Sánchez 100.000 € 16 junio; JL Sánchez 100.000 € 11 sept; JL Sánchez (otros 100 a Javier) 100.000 € 17 nov;*

3º.- Rubio: *18.000 € 6 feb; 18.000 € 25 mayo; 30.000 € 2 julio; 24.000 € 10 dic;*

4º.- Camilo: *Camilo (Sisovia) 60.000 € 6 feb; Camilo 90.000 € 12 dic*

5º.- Ángel Salado: *60.000 € 3 marzo*

6º.- Copisa/Socique: *100.000 € 11 marzo; 100.000 € 6 mayo*

7º.- José L. Moreno: *6.000 € 31 marzo*

8º.- Aldesa: *18. 000 € 24 abril*

9º.- De Javier (L de R) *100.000€, 5 mayo*

10º.- Polo/Llorens: 30.000 € 13 mayo

11º.- Guillermo Contreras 30.000 €, 22 oct

12º.- Alfonso G^a Pozuelo: 60.000€ 4 dic

13º.- Camilo 90.000 € 12 dic

En el Año 2003 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en ARAGÓN, ASTURIAS, ISLAS BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA, MADRID, NAVARRA, MURCIA, Comunidad VALENCIANA, LA RIOJA y ELECCIONES LOCALES ASAMBLEAS DE CEUTA Y MELILLA, el 28 de Mayo y elecciones al PARLAMENTO CATALUÑA el 16 de noviembre.

También se celebraron ELECCIONES LOCALES el 26 de octubre.

- **Año 2004:**

Salidas de dinero:

1º.- .Siendo Rodrigo Rato: Secretario General Adjunto del PP, **Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno**, hasta abril: 1º Trimestre Rodrigo Rato: 6.850 € 8 ene;

2º.- Elvira: 6.000. €- 5feb

3º.- Ana Palacio, **Ministra de Asuntos Exteriores**: Ana Palacios: 6.000, 10 feb

4º.- Pilar Castillo, **Ministra de Educación**: Pilar del Castillo: 6.000 €, 10 feb;

3000. € 10 marzo;

5º.- Francisco Álvarez Cascos, **Ministro de Fomento**: 1º Trimestre Cascos: 9.900 €, 20 abril;

6º.- Siendo Mariano Rajoy, Secretario General del PP: 1er Trimestre Mariano 6.300 €, 10 feb; Mariano Cuota diputado Madrid 1.000 €, 19 feb; Mariano Rajoy 2º Trimestre 6.300 €, 14 mayo; Mariano Rajoy 3.000 €, 18 julio; Mariano Rajoy 4º Trimestre 6.300€, 21 sep.

7º.- Siendo Ángel Acebes, **Ministro de Interior** y Secretario General del PP: Ángel Acebes 2º Trimestre 1 pago 6.300€ 14 mayo; Ángel Acebes 3º Trimestre 6300 €, 14 julio, Ángel Acebes 4º Trimestre 6.300€

8º.- Siendo Javier Arenas, **Vicepresidente del Gobierno**: Javier Arenas 2º Trimestre 9.900€ 14 mayo

9º.- Luis Fraga 3.000 €, 28 julio

10º.- Compra Alberto Dorrego Libertad Digital: 12.100€ 3 dic; 24.000€ 14 dic

Entradas de dinero en caja:

1º.- Aldesa: 24.000 €, 12 enero; 48.000€, 5 feb

2º.- Cantabria: 60.000 €, 10 feb

3º.- Romero Polo (Lérida) 24.000 €, 17 feb

4º.- JL Sánchez: 100.000€, 24 feb., 70.000€, 9 junio; 100.000€, 14 sep.

5º.- Luis de Rivero 120.000€, 22 sep.

6º.- Rubau (Antonio Vilella) 50.000 €

7º.- Copasa 75.000€, 1 mar

8º.- Ubaldo Nieto, 3.000€, 2 marzo

9º.- Fdz Rubio, 48.000 €, 8 marzo

10º.- Juan Cotino (sedesa) 200.000€, 11 marzo

- 11º.- A. Villela 50.000€, 11 marzo
- 12º.- Mercadona 90.000€ 15 marzo
- 13º.- M. Contreras: 120.000€, 22 enero; 60.000€, 22 sep.
- 14º.- Villar Mir: 100.000€, 19 oct
- 15º.- Volpeceres: 60.000€, 11 junio
- 16º.- Alfonso Gª. Pozuelo: 30.000€, 11 junio
- 17º.- Entrega Pozuelo (Hispánica): 30.000€ 26 nov

En el año 2004 se celebraron ELECCIONES GENERALES el 14 de marzo; ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO el 13 de junio; ELECCIONES AUTONÓMICAS en ANDALUCÍA el 14 de marzo..

Son igualmente significativos en los apuntes contables del ejercicio 2004, cinco aportaciones, en torno cada una a los 100.000 euros, que constan como “*ingresado en B. Vitoria-Banesto. Donativo*”, datos que exigirán las diligencias necesarias de comprobación respecto de dicha entidad.

- **Año 2005:**

Salidas de dinero:

1º.- Siendo Ángel Acebes, Secretario General del PP: 1º Trimestre Ángel Acebes 6.300€, 24 enero; 2º Trimestre 2005 Ángel A. 6.300€ 18 mayo; 3º Trimestre 2005 Ángel A. 6.300€ 26 julio; 4º Trimestre 2005 Ángel: 6.300€ 10 Oct

2º.- Siendo Mariano Rajoy, Presidente del PP: 1º Trimestre Mariano Rajoy: 6.300€, 24 enero; 2º Trimestre 2005 Mariano 6.300€, 18 mayo; 3º Trimestre 2005 Mariano 6.300 €, 26 julio; 4º Trimestre 2005 Mariano 6.300€, 10 oct

3º.- Federico Trillo: *Entrega Federico Trillo* 12.000€, 26 enero

Entradas de dinero en caja:

1º.- *Manuel Contreras 48.000€, 20 mayo*

En el año 2005 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en GALICIA el 19 de junio y al PARLAMENTO VASCO el 17 de abril.

• **Año 2006:**

Salidas de dinero

1º.- Siendo Mariano Rajoy, Presidente del PP: 1º Trimestre Mariano 6.300€, 1 feb; 2º Trimestre Mariano 6.300€, abril 2006; corbatas Presidente 667€, Junio 2006; 3º Trimestre Mariano 6.300€, julio 2006; 4º Trimestre Mariano 6.300€, 2 oct., Trajes Mariano 9.100€, 21 dic 2006.

2º.- Siendo Ángel Acebes, Secretario General del PP: 1º Trimestre Ángel: 6300€, 1 feb; 2º Trimestre Ángel 6.300€, abril 2006; 3º Trimestre Ángel 6.300€ julio. 4º Trimestre Ángel 6.300€ 2 oct

3º.- *Federico Trillo 3000€, 26 julio*

Entradas de dinero en caja:

1º.- *JM Villar Mir: 180.000€, 25 oct*

2º.- *Luis Rivero: 60.000€, 6 nov*

3º.- *M. Contreras 60.000€, 15 Nov*

4º.- *JL Sánchez 100.000€, 19 Dic*

En el año 2006 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en CATALUÑA el 1 de noviembre.

- **Año 2007**

Salidas de dinero

1º.- Siendo Mariano Rajoy, Presidente del PP: 1º Trimestre Mariano 6.300€, 9 enero; 2º Trimestre Mariano 6.300€ 25 abril, 3 Trimestre Mariano 6.300€ 9 jul; 4º Trimestre Mariano 6300€, oct

2º.- Siendo Ángel Acebes, Secretario General del PP: 1 Trimestre 6.300€, 9 enero; 2º Trimestre Ángel 6300€, 25 abril; 3º Trimestre Ángel Ac 6.300€, 9 julio; 4º Trimestre Ángel 6300€ oct

3º.- Alberto Fernández Díaz: Entrega Álvaro Laporta para Alberto Fernández 30.000€, 11 abril

4º.- Javier Arenas: Entrega a Javier Arenas 30.000€, junio

Entradas de dinero en caja:

1º.- Ignacio Ugarteche (C. Sanz) 90.000€, 21 marzo

2º.- Rafa Palencia: 35.000€, 22 mayo

3º.- Manuel Contreras 60.000€, 24 mayo

4º.- José Luis Sánchez: Sánchez José Luis 100.000€, 20 mayo

5º.- Adolfo Sánchez: 12.000€, junio; 24.000€, 20 julio; 1.000€, sept; 11.000€, 7 nov

6º.- Luis Del Rivero: Luis Del R 200.000 €, 14 Dic

En el año 2007 se celebraron ELECCIONES AUTONÓMICAS en ARAGÓN, ASTURIAS, ISLAS BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA, MADRID, NAVARRA, MURCIA, Comunidad VALENCIANA, LA RIOJA y ELECCIONES LOCALES ASAMBLEAS DE CEUTA Y MELILLA, el 27 de Mayo. Se celebraron ELECCIONES LOCALES el 28 de octubre.

- **Año 2008**

Salidas de dinero

1º.- Siendo Mariano Rajoy, Presidente del PP: *1 semestre Mariano 12.600€, enero; M.R. entrega Asesor: 3.000€ marzo; Trajes M.R. 11.020€, 18 abril; 2º semestre M. Rajoy 12.600€, 3 junio; Regu M. Raj 2º semestre 400x6, 2.400€, 15 jul*

2º.- Siendo Dolores de Cospedal, Secretaria General del PP: *D Cospedal 3º Trimestre 2500x3: 7500€, 15 julio; D Cospedal, 4º Trimestre 7.500€ 14 oct*

3º.- Siendo Ángel Acebes Secretario General del PP hasta junio: *1º semestre Ángel: 12.600€, enero:*

4º.- Luis Fraga: *Fraga: 6.000€, 14 feb*

Entradas de dinero en caja:

1º.- *J. Luis Sánchez: 100.000€ enero,*

2º.- *M. Contreras 60.000€, 7 feb*

3º.- J.M. Villar Mir: 250.000€, 11 febe

4º.- Mercadona 150.000€, 27 feb

5º.- José Mayor (FCC) 90.000€, 10 marz; 75.000€ 3 jul

En el año 2008 se celebraron ELECCIONES GENERALES el 9 de marzo de 2008 y ELECCIONES AUTONÓMICAS en ANDALUCÍA el 9 de marzo

SÉPTIMO.- De lo anterior, conforme únicamente a la documentación contable difundida hasta ahora, **resultan unos ingresos probablemente ilícitos por importe de 6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros y unos pagos de dádivas entregadas a dirigentes del Partido Popular y altos cargos de la administración, incluidos ministros, por valor de 6.550.411.- € (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE) Euros**

Los principales perceptores, conforme a las identificaciones consignadas en la contabilidad parcialmente divulgada, de los pagos que figuran en los documentos contables ahora aportados a esta querrela (documento nº DOS) **habrían sido:**

1º.- Pedro Arriola: 778.012.- Euros

2º.- Mariano Rajoy Brey: 322.231.- Euros en efectivo, más 33.207.- € en otros conceptos (especies)

3º.- Francisco Álvarez Cascos: 321.391.- €-

4º.- Javier Arenas: 225.762.- €

5º.- Rodrigo Rato: 216.711.- €

6º.- Federico Trillo: 185.256.- €

7º.- Jaime Mayor Oreja: 181.440.- €

8º.- Ángel Acebes: 107.100.- €

9º.- Teófila Martínez: 30.000.- €

- 10º.- Jaime Ignacio del Burgo. 26.445.- €
- 11º.- María Dolores de Cospedal: 15.000.- €
- 12º.- Miguel Ángel Rodríguez: 10.067.- €
- 13º.- Jose María Aznar: 9.195.- €
- 14º.- Pilar del Castillo: 9.000.- €
- 15º.- Jaume Matas: 8.400.- €
- 16º.- Juan Carlos Aparicio: 7.813.- €
- 17º.- Pio García Escudero: 6.010.- €
- 18º.- Ana Palacios: 6.000.- €

Mientras **que los principales pagos** efectuados al Partido Popular, según dicha documentación, **habrían sido efectuados por las siguientes personas o empresas:**

- 1º.- José Luis Sánchez Domínguez, fundador y presidente del grupo Sando,: 1.250.000.- €
- 2º.- Manuel Contreras Ramos y su hijo Manuel Contreras Caro. Ambos han desempeñado la presidencia de AZVI: 858.000.- €
- 3º.- Quien aparece identificado como *Piñeiro*: 671.571.- €
- 4º.- J.M. Villar Mir, Presidente de la constructora OHL: 530.000.- €
- 5º.- Luis del Rivero, ex presidente de la constructora Sacyr Vallehermoso,: 480.000.- €
- 6º.- Alfonso Gracia Pozuelo (Construcciones Hispánica): 258.162.- €
- 7º.- Juan Manuel Fernández Rubio: 240.081.- € quien habría pagado al menos 240.081.- €, registrados a su nombre, más otros 90.000.- €, registrados a nombre de ALDESA (18.000 en abril 03, .- *Aldesa*: 24.000 €, 12 enero; 48.000€, 5 feb: 72.000 en 2004.- , €
- 8º.- Mercadona: 240.000.- €
- 9º.- Copisa: 200.000.- €
- 10º.- Juan Cotino (Sedesa) 200.000.- €
- 11º.- José Mayor Oreja (FCC): 165.000.- €
- 12º.- Pablo Crespo: 126.213.- €
- 13º.- Quien aparece identificado como *López Hierro*. Ignacio López Hierro es el

actual esposo de la Secretaria General del PP, Dolores de Cospedal, habiéndose desempeñado como consejero y directivo de empresas inmobiliarias como Bami o Metrovacesa: 114.192.- €

14º.- Antonio Vilella (Grupo Rubau): 100.000.- €

15º.- Quien aparece identificado como *Adolfo Sánchez*: 98.500.- €

Los documentos contables atribuidos al querellado Luis Bárcenas aparentan con alto grado de verosimilitud y credibilidad, la **existencia de una contabilidad opaca del Partido Popular**. Ésta habría sido llevada con intención de ocultar datos mediante el empleo de iniciales, abreviaturas, frases incompletas y otros mecanismos utilizados expresamente para no dar a conocer al menos parte de la actividad económica del partido, **con la finalidad explícita de impedir el conocimiento a terceros de los ingresos y gastos reflejados en dicha contabilidad**. Realizando una comparación entre esta contabilidad presuntamente opaca y aquella presentada en su caso por el citado partido ante el Tribunal de Cuentas, órgano de control y fiscalización de los partidos políticos ante el cual han de depositarse las Cuentas Anuales de cada formación antes de concluir el mes de junio del año siguiente al del ejercicio económico cerrado, se podría verificar fácilmente la veracidad de la información contenida en los documentos manuscritos en poder de la Fiscalía Anticorrupción. También podría verificarse si los distintos pagos que a modo de dadas fueron percibidos por los dirigentes políticos y altos cargos de la Administración del Estado que aparecen como perceptores en los manuscritos, ha sido reflejada en la contabilidad oficial del Partido Popular.

Con fecha 22 de Febrero de 2013 se ha conocido la existencia de un informe elaborado por la policía judicial -Unidad de Delincuencia Económica Financiera, UDF- remitido al J.C.I nº 5 de la Audiencia Nacional el pasado día 19 de febrero, donde se indicaría que el querellado Luis Bárcenas manifestó ante notario público -en referencia a los documentos manuscritos aportados por copia a esta querrela- que llevaba una cuenta de donativos y pagos en el Partido Popular. El Acta de Manifestaciones habría sido otorgado por el querellado el pasado mes de Diciembre de 2012, concretamente el día 14, y en

ella habría manifestado que él y el también querellado Álvaro Lapuerta eran los responsables de la llevanza de lo que calificaban como una “contabilidad analítica” desde hace dos décadas, afirmando que se han recogido detalladamente los nombres de los donantes y los perceptores de dadas entre 1994 y 2009. La descripción de esas anotaciones coincidiría plenamente con los manuscritos en poder de la Fiscalía Anticorrupción.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/21/actualidad/1361466901_077000.html

El informe policial de la UDEF transcribiría literalmente parte de las manifestaciones que el ahora querellado Luís Bárcenas realizó ante notario:

*“Que ha sido responsable junto con Don Álvaro Lapuerta Quintero del control de los ingresos y gastos del epígrafe Donativos del Partido Popular entre los años 1994 y 2009. Manifiesta asimismo que en esta cuenta analítica **refleja exclusivamente los ingresos obtenidos por el concepto de donativos y su correspondiente aplicación en concepto de gastos**, encontrándose visado el correspondiente soporte documental por ambos como responsables de la utilización de dichos fondos y reflejando con detalle los nombres de los donantes y los perceptores de fondos...”*

Los hechos relatados, de ser ciertos, serían de suma gravedad, por lo que no pueden dejar de ser investigados por el juzgado al que nos dirigimos: un beneficio económico obtenido ilícitamente por altos cargos del PP y altos funcionarios del estado que han sido, al menos en parte, identificados en la presente querrela. Se trata de una conducta ilícita, gravemente punible. E igual de grave desde el punto de vista penal es la conducta de aquellos particulares y empresarios que corrompen activamente a quienes ostentan responsabilidades de gobierno estatal, autonómico y local. Por lo anterior,

resulta imprescindible **investigar si los miembros del Partido Popular beneficiados con las dadas reflejadas en la contabilidad atribuida al querellado Bárcenas, tomaron decisiones políticas o administrativas que favorecieran ilícitamente a quienes efectuaban los pagos que ellos mismos habrían percibido.**

OCTAVO.- Tras divulgarse la existencia de los manuscritos contables atribuidos al querellado Luis Bárcenas, se ha conocido que contrariamente a lo afirmado por la dirección del Partido Popular cuando Luis Bárcenas fue imputado en la denominada “causa Gurtell” instruida por el Juzgado Central de instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, el anterior individuo, quién supuestamente habría dimitido como Tesorero y Senador del Partido Popular meses después de conocerse su imputación según afirmó la dirección del Partido Popular, habría mantenido despacho, teléfono, secretaria, coche oficial y plaza de aparcamiento en la sede central del Partido Popular sita en la calle Génova de Madrid, sufragado por el Partido Popular, hasta el mes de enero de 2013. Del mismo modo, se ha publicado que el Partido Popular asumió inicialmente el pago de los honorarios correspondientes a los letrados que realizan la dirección técnica de su defensa en el caso Gürtell.

Las distintas informaciones publicadas en prensa desde que se conoció la existencia de las cuentas millonarias en Suiza, hechas por portavoces del Partido Popular, indican que **el ahora querellado Luis Bárcenas no habría sido despedido por el Partido Popular, al menos hasta Enero de 2013, por lo que podría seguir desarrollando parte de las actividades criminales denunciadas en esta querella.**

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/21/actualidad/1361479808_777473.html

A fecha de hoy, nadie ha alegado la existencia, y mucho menos exhibido, un documento que acredite el finiquito de la relación laboral de Bárcenas con el

PP y al menos hasta Diciembre de 2012 el querellado Bárcenas ha recibido elevados emolumentos procedentes del Partido Popular, quien habría pagado además sus cotizaciones a la Seguridad Social en Régimen General, lo que en principio acredita la existencia de una relación laboral.

A la vista de las manifestaciones vertidas por la Secretaria General del PP en fecha 25 de febrero de 2013, afirmando que el querellado Bárcenas no trabaja en el Partido Popular desde hace meses pero que el anterior partido ha continuado cotizando por él porque así lo habían pactado, señalamos que si eso hubiera sido así, **desde 17 de enero de 2013 puede considerarse delito** tras la reforma de la *Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social*, que introdujo el art. **307 ter en el C.P.**, donde se señala como delito:

*1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o **facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública,** será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.*

En todo caso, la actuación que según su secretaria general ha mantenido el Partido Popular abonando cotizaciones sociales a alguien que según indican no era su trabajador, siempre sería una ilegalidad, es lo que la Jurisprudencia viene a llamar "*compra de pensiones*".

El Partido Popular aún no ha accedido a mostrar los asientos contables de sus cuentas en los que consten los pagos que varios perceptores de dinero reflejados en los documentos contables manuscritos, atribuidos al querellado Bárcenas y en poder del Ministerio Fiscal, han reconocido haber percibido. Además, habría venido pagando un salario de 200.000.- euros anuales al querellado Bárcenas en los años 2011 y 2012, lo que acreditaría el mantenimiento de una relación laboral en régimen general de Seguridad Social entre Bárcenas y el Partido Popular, además de un salario sustancialmente

elevado, tres veces mayor que el del Presidente del Gobierno, y al menos el doble de los 8.000.- € al mes que el PP declaró como salario de su Tesorero hasta que éste fue imputado en la “Causa Gürtel”.

De esta forma, no solamente el Tesorero habría sido “readmitido” en abril de 2010 en el PP tras haber sido supuestamente apartado de su cargo en 2009 y suspendido “cauteladamente de militancia en el 2010”, -apartamiento de su cargo y de su militancia en dicho periodo más que dudosos a la vista de lo divulgado- según informaron en su día los portavoces del Partido Popular. Lejos de haberse efectuado reproche alguno contra el querellado Bárcenas, **lo cierto es que el Partido Popular durante estos últimos años le ha mantenido ininterrumpidamente el cargo, los medios de trabajo en las dependencias de la Calle Génova, el pago de sus abogados y se le ha más que doblado el salario. Lo anterior más bien parece una actitud de protección al querellado Bárcenas** que un intento de su Partido por desvincularse de alguien que supuestamente habría actuado por su cuenta defraudando la confianza política y profesional que se depositó en él.

Muchas y todas ellas contradictorias, son las explicaciones dadas hasta ahora por la dirección del Partido Popular sobre sus actuales vínculos con el querellado, **explicaciones dadas por una cúpula directiva a cuyo frente se encuentran varias de las personas que durante años podrían haber percibido las dadas que el querellado Bárcenas parece que entregaba, o al menos que habría recaudado entre personas físicas y jurídicas de derecho privado.**

http://www.eldiario.es/politica/PP-pactando-dia-despido-Barcenas_0_101490400.html

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/15/actualidad/1360964803_657045.html

NOVENO.- Tras estallar el escándalo de la existencia de estos cobros por el Partido Popular y los correlativos pagos a sus dirigentes ya mencionados, el exdiputado del Partido Popular en la legislatura 1996-2000, y abogado **Jorge Trías Sagnier** ha venido a confirmar en un artículo publicado en el diario *EL PAÍS* ratificado en una entrevista publicada en dicho medio el 22 de enero de 2013 (**documento nº CUATRO** adjuntado a este escrito), que *“por lo que yo pude saber, sí se entregaban sobres con dinero en efectivo que servían como complemento del sueldo que percibían algunos dirigentes”* añadiendo que de los sobresueldos y su pago debió quedar alguna constancia en la contabilidad del PP. Con fecha 6 de Febrero de 2013, el anterior ha declarado ante la Fiscalía Anticorrupción sobre dichos extremos, en las Diligencias de investigación abiertas al efecto.

Según ha publicado la prensa, el exdiputado Trías Sagnier declaró ante la Fiscalía Anticorrupción que la contabilidad manuscrita atribuida a Luis Bárcenas y publicadas por el periódico *EL PAÍS* (documento nº TRES) se corresponden con el cuaderno original de dicha contabilidad que le enseñó Luis Bárcenas, el ahora querellado, hace varios años, para pedirle consejo jurídico al respecto.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/06/actualidad/1360185433_554428.html

El querellado Bárcenas, quien presuntamente habría sacado nueve cajas de documentación del partido para llevárselas a su casa cuando estaba imputado en el *caso Gürtel*, en julio de 2009, enseñó en 2010 esos apuntes contables al ahora testigo de la Fiscalía y ex diputado nacional del PP Jorge Trías, al que habría recurrido para que le asesorara sobre las acusaciones que junto a su esposa, Rosalía Iglesias, se habrían sido efectuadas en la “Causa Gurtell” por delito fiscal y blanqueo de capitales.

Con fecha 7 de febrero de 2013 eran ya varios los ex altos cargos, dirigentes o miembros del Partido Popular que han confirmado la existencia y veracidad de esto pagos y cobros irregulares por parte del Partido Popular durante los últimos años:

1º.- Santiago Abascal, miembro de la Junta General de Álava en representación del Partido Popular reconoció que el PP le entregó en 1999 dos millones de pesetas (12.000.- euros), siendo tesorero del partido el ahora querellado Álvaro Lapuerta

2º.- Calixto Ayesa. El exconsejero de Salud del Gobierno de Navarra y actual miembro de la ejecutiva del Partido Popular de Navarra (PPN) Calixto Ayesa ha asegurado, a través en un comunicado, que él fue quien recibió varias cantidades de las que figuran en la contabilidad de Luis Bárcenas a nombre de Jaime Ignacio del Burgo, por un total que totalizan 3.900.000 pesetas (23.439,70 €). Estos pagos, según ha manifestado el propio Ayesa, no se hicieron mediante transferencias bancarias, sino mediante entrega de sobres con dinero en efectivo, sin recibos, ni retenciones fiscales ni pago de cotizaciones sociales.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/04/actualidad/1359937914_820191.html

3º.- Jaime Ignacio del Burgo. Admitió la veracidad de otro apunte, fechado en julio de 2001, cuando la contabilidad atribuida a Luis Bárcenas señala un asiento a nombre de "*Jaime Ignacio*", en el concepto de salidas o entregas: *500.000 pesetas*.

4º.- Pío García Escudero. El nombre del actual presidente del Senado aparece en el apartado de devoluciones de los manuscritos contables atribuidos a Luis Bárcenas, en diciembre de 2001, con una cantidad de un millón de pesetas. El presidente de la Cámara alta, admitió haber pedido al Partido Popular un crédito de cinco millones de pesetas en el año 2000, préstamo que afirma haber devuelto. Para el caso de que la anterior operación de préstamo no constara en las cuentas anuales depositadas por el PP ante el Tribunal de Cuentas, se trataría de otra confirmación de la veracidad de los

manuscritos atribuidos al querellado Bárcenas.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/04/actualidad/1360004607_584220.html

5º.- Eugenio Nasarre. Diputado en el Parlamento del Partido Popular y directivo de la *Fundación Humanismo y Democracia*, también ha reconocido como cierto el apunte contable que figura en la supuesta contabilidad que se atribuye al querellado Luis Bárcenas, en la que se asegura que el primero recibió 30.000.- euros el 23 de octubre del año 2003. El parlamentario manifestó que ese y otro pago de 40.000 euros eran donativos del Partido Popular a la *Fundación Humanismo y Democracia*, de la que él era patrono.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/06/actualidad/1360191564_215925.html

En ninguno de los anteriores casos hay constancia de haberse firmado recibos de las cantidades entregadas a los funcionarios del Partido Popular, a allegados a este partido o a altos cargos de la Administración del Estado.

DÉCIMO.- A fecha de hoy, **no consta que el Partido Popular o alguno de los dirigentes que habrían percibido los pagos recogidos en dicha documentación, hayan iniciado acción judicial alguna exigiendo la rectificación de lo divulgado, ni tampoco que hayan iniciado acciones legales respecto al ahora querellado Luis Bárcenas.**

Igualmente, con fecha 5 de febrero de 2013 el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional rechazó investigar la presunta “contabilidad B” atribuida al Partido Popular en los documentos manuscritos (Documento nº DOS), al entender que la posible existencia de esa contabilidad paralela en el PP, que recoge fondos obtenidos presuntamente de forma ilícita, **está siendo**

ya investigada en las diligencias informativas abiertas por la Fiscalía Anticorrupción.

A juicio del J.C.I nº 5 de la Audiencia Nacional, no habría indicios que permitan vincular las operaciones económicas atribuidas a Luis Bárcenas, en su calidad de gerente y/o tesorero del PP, a través de esta denominada *caja B* del PP, con los hechos investigados en la denominada “causa Gurtell”. Al entender el magistrado que si existiera conexión entre las cuentas del extesorero en Suiza, investigadas en la causa Gurtell, y la contabilidad del PP, la Fiscalía Anticorrupción remitiría sus diligencias a la Audiencia Nacional, en términos estrictamente procesales ha rechazado la posibilidad de que los hechos relatados en esta querrela se incorporen a la causa instruida actualmente en el Juzgado Central de Instrucción nº 5, **por lo que procede la admisión de la presente querrela en el juzgado al que por turno de reparto corresponda**, y ello sin perjuicio de que el juzgado al que le fuera turnada la presente querrela, entendiera que procede su inhibición a favor del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.

Fuere cual fuere el juzgado central de instrucción competente para investigar los hechos delictivos aquí relatados, **lo cierto es que a fecha de hoy dicha investigación no ha sido judicializada, por lo que no se han interrumpido los periodos de prescripción y por tanto el riesgo de que estos delitos acaben en situación de impunidad**, a la vista del tiempo transcurrido y del alcance de la institución de la prescripción, es elevado. De hecho todos los delitos que se desprenden de la documentación contable manuscrita atribuida al querrellado Luis Bárcenas, y ya en poder de la Fiscalía Anticorrupción, que se hubieran cometido entre los años 1990 y 2002, estarían probablemente prescritos a fecha de hoy. **De momento, la prescripción sigue alcanzándose sin que hasta ahora haya existido actividad judicial alguna que la interrumpiera.**

La apertura de Diligencias Informativas por parte de la Fiscalía Anticorrupción pone de manifiesto la gravedad que los hechos conocidos tendrían de ser ciertos. De hecho, serían claramente constitutivos de varios delitos, además de haber sido perpetrados, como autores, inductores,

cooperadores o como cómplices, por altos dirigentes del partido político en el Gobierno en este momento y en periodos anteriores -en los que se cometieron los hechos delictivos denunciados- así como por miembros del Gobierno de España y destacados empresarios.

La presunta conducta ilegal en la que se parece que se centra la Fiscalía Anticorrupción al abrir las mencionadas Diligencias de Investigación a Luis Bárcenas, intenta desentrañar no solo si hubo financiación ilegal del PP y si hubo pagos opacos al fisco efectuados a dirigentes de la formación conservadora, sino también si las entregas de dinero realizadas por las empresas y particulares antes indicados se hicieron a cambio de contratos públicos, lo que podría significar distinto objeto del procedimiento penal al que ahora mismo se investiga en la denominada “causa Gurtell”, concretamente por los presuntos delitos de cohecho, prevaricación y malversación y tráfico de influencias. A juicio de esta parte, de resultar veraz la realización de las anteriores entregas de dinero por particulares al PP a modo de dadivas en forma de “donaciones”, nos encontraríamos ante una clara vulneración de las sucesivas normativas de financiación de partidos políticos que ha estado en vigor desde los años 90 del pasado siglo hasta la actualidad, probablemente a uno o varios delitos fiscales, así como a varios delitos de receptación cometidos por quienes se hubieran aprovechado en beneficio propio de efectos o bienes -dinero- que han tenido su origen en un delito, y por supuesto ante delitos de prevaricación, cohecho, exacción ilegales, delitos fiscales y otros

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece en su artículo 19. Cuatro, respecto a las competencias de la Fiscal contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada:

“Artículo 19.

(...)

Cuatro. La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada practicará las diligencias a que se refiere el artículo 5 de esta Ley e intervendrá directamente en

procesos penales, en ambos casos siempre que se trate de supuestos de especial trascendencia, apreciada por el Fiscal General del Estado, en relación con:

a. Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando.

b. Delitos de prevaricación.

c. Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.

d. Malversación de caudales públicos.

e. Fraudes y exacciones ilegales.

f. Delitos de tráfico de influencias.

g. Delitos de cohecho.

h. Negociación prohibida a los funcionarios.

i. Defraudaciones.

j. Insolvencias punibles.

k. Alteración de precios en concursos y subastas públicos.

l. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.

m. Delitos societarios.

n. Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conducta a las otras Fiscalías Especiales.

ñ. Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales.

o. Delitos de corrupción en el sector privado.

q. La investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de bienes, valores o capitales, flujos económicos o activos

patrimoniales, que indiciariamente aparezcan relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, así como de los delitos conexos o determinantes de tales actividades; salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a la Fiscalía Antidroga o a la de la Audiencia Nacional.

Al menos diez de esos delitos, los recogidos en los apartados a), b), c), e), f), g), h), i), k), n), respecto a los cuales se predica por esta parte la comisión por los querellados, podrían haberse cometido durante la ejecución del plan criminal narrado en esta querrella.

A fecha de hoy la Fiscalía Anticorrupción ha practicado distintas Diligencias Informativas relativas a los hechos narrados en esta querrella, al menos las siguientes:

- Declaración del ahora querellado Luis Bárcenas, el 6 de febrero de 2013
- Declaración del ahora querellado Álvaro Lapuerta, el 7 de febrero de 2013
- Declaración testifical de don Jorge Trías Sagnier, el 6 de Febrero de 2013
- Requerimientos e intervención de documentos privados -entre otros, los manuscritos atribuidos al querellado Bárcenas-, en fecha 4 de febrero de 2013. **(Documento nº CINCO)**
- Pericial caligráfica sobre documentos privados, actualmente en curso de realizarse por perito designado por la Fiscalía Anticorrupción.

Interesa a esta parte destacar que a fecha de hoy los distintos grafólogos consultados o contratados por distintos medios de comunicación para emitir

opinión pericial respecto a la caligrafía de los documentos contables manuscritos atribuidos a Luís Bárcenas, todos ellos sin excepción han atribuido dicha caligrafía al ahora querellado Bárcenas: el perito grafológico Carlos Belda, coordinador de la Sociedad Española de Grafología, certificó para la *cadena SER* que la letra de los documentos manuscritos era la de Luis Bárcenas; José Villacís, experto en grafología, al que consultó el diario *La Gaceta*, sostuvo que las similitudes con la letra de Bárcenas eran “abrumadoras”. El diario *ABC*, a través de un informe pericial caligráfico encargado por la agencia de prensa *Colpisa* a Enrique Juan Madruga, presidente de la *Asociación Profesional de Peritos Calígrafos y Documentólogos de España (Procade)*, sostuvo que la letra de los documentos contables divulgados era la de Luis Bárcenas. El diario *El Mundo* encargó un examen caligráfico de dichos documentos al presidente de la *Asociación Profesional de Peritos Calígrafos y Técnicos en el Análisis de la Escritura*, Tomás Alonso de Corcuera, quien también dictaminó que el querellado Bárcenas era el autor de la letra y grafías que aparecen en los documentos manuscritos contables divulgados. Todo esto constituye la existencia de abrumadores indicios de responsabilidad penal que exigen verificación judicial mediante la incoación de las correspondientes Diligencias Previas

Igualmente está prevista la citación por la Fiscalía Anticorrupción para prestar declaración testifical de varios directivos o representantes de sociedades mercantiles que aparecen en los hechos relatados como autores de distintos delitos, varios de los cuales han sido querellados por esta acusación mediante la presente querrela.

La *Ley 50/1981, de 30 de diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, establece en su artículo 5:

“Artículo 5.

Uno. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando

su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.

Dos. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva.

Todas las diligencias que el Ministerio Fiscal practique o que se lleven a cabo bajo su dirección gozarán de presunción de autenticidad.

Los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la práctica de esas diligencias.

A tal fin, el Fiscal recibirá declaración al sospechoso, quien habrá de estar asistido de letrado y podrá tomar conocimiento del contenido de las diligencias practicadas. **La duración de esas diligencias habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. No obstante, las diligencias de investigación en relación con los delitos a que se hace referencia en el apartado Cuatro del artículo 19 del presente Estatuto, tendrán una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado.**

Tres. Transcurrido el oportuno plazo, si la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal y sea cual fuese el estado de las diligencias, el Fiscal procederá a su judicialización, formulando al efecto la oportuna denuncia o querrela, a menos que resultara procedente su archivo.

También podrá el Fiscal incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye.”

La práctica de las anteriores diligencias informativas por el Ministerio Fiscal, sin llegar a suponer la judicialización de la investigación como ya hemos indicado con anterioridad, pone de manifiesto la consistencia y gravedad de los hechos

investigados y la trascendencia social y amplia repercusión que en términos jurídicos tendría la comisión por los querrelados de los delitos de los que se les acusa

Es por ello **que la Fiscalía Anticorrupción ha recurrido a la realización de unas Diligencias que no obstante su trascendencia corren riesgo de quedar invalidadas** si en el plazo de doce meses no se inicia por juzgado competente la instrucción de la pertinente causa criminal mediante la incoación de Diligencias Previas, **en cuyo caso el esfuerzo realizado por el Ministerio Fiscal investigando los hechos denunciados habría sido estéril, apena un placebo de orden político para atemperar la indignación social** que ha estallado al conocerse únicamente alguno de los hechos criminales que parece habrían estado cometándose de forma continuada durante años por distintas personas vinculadas al Partido Popular, a distintas administraciones públicas y a grandes grupos empresariales, fundamentalmente del sector de las infraestructuras y la construcción.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a otros apuntes contables que obran en los manuscritos ya en poder de la Fiscalía Anticorrupción, destacamos los siguientes hechos por su gravedad y apariencia delictiva:

1º.- La existencia de apuntes contables en ese manuscrito en los que se refleja la **entrega de 21 millones de pesetas, 126.000.- Euros, ingresados por Pablo Crespo, empresario y responsable de organización del Partido Popular de Galicia**, en mayo de 1999, que según lo instruido en las Diligencias Previas 275/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, procedían de circuitos financieros opacos al fisco.

2º.- En el ejercicio 2004, bajo la denominación de *“Entrega a Paco Yañez para...1.100 títulos”* y otra similar, figuran dos salidas de fondos que suman 260.700 euros y que **previsiblemente se habrían utilizado para la realización de alguna operación mercantil, operaciones expresamente vetadas a los partidos políticos por la legislación aplicable**

3º.- Los ingresos en una cuenta corriente especificada. En algunos ejercicios, según las anotaciones del querellado Bárcenas, se ingresaban en una cuenta corriente que el Partido Popular tenía en el Banco de Vitoria (después Banesto) cantidades de dinero muy inferiores a las que, según los manuscritos citados, habían ingresado en el PP en forma de donaciones. Una buena parte de los apuntes relativos a donaciones empresariales exceden los máximos permitidos por la legislación relativa a financiación de partidos políticos

4º.- No consta respecto a ninguno de los pagos en efectivo recogidos en los manuscritos contables, ninguna retención fiscal ni pagos de cotizaciones sociales

5º.- Empresarios imputados en el caso Gürtel y ahora querellados: Entre los empresarios que entregaron el dinero luego recibido por los miembros del Partido Popular y sus allegados imputados en la causa Gurtell, se encuentra el constructor ahora querellado Alfonso García Pozuelo, de *Construcciones Hispánicas*, quien también donó diversas cantidades entre 2000 y 2004 en nueve entregas de entre 18.000 y 30.000 euros cada una. Los años de más donaciones (entre 2002 y 2004) coinciden con los años en que pagó hasta 600.000 euros en comisiones ilegales a *L. B.*, que según la investigación del caso *Gürtel*, es Luis Bárcenas, entonces gerente del PP.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/09/actualidad/1360426660_196745.html

DÉCIMO SEGUNDO.- Contratos públicos otorgados a las empresas y particulares que aparecen como pagadores de dinero al Partido Popular en los documentos contables atribuidos al querellado Luís Bárcenas:

1º.- Grupo OHL y Juan Miguel Villar Mir.

Con fecha 26 de noviembre de 2004 el BOE publica el “Anuncio del Acuerdo del Consejo de Administración por el que se adjudica por la empresa municipal Madrid Calle 30, S. A. los siguientes contratos de obras, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de concurso”

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2004-285114

En dicho acuerdo, de fecha 15 de octubre de 2004, figuran las siguientes concesiones a OHL por importe de más de 53 millones de Euros:

“1.a) Objeto del contrato: Obras de la calzada derecha de la conexión del paseo de Santa María de la Cabeza-N III correspondiente al bypass sur de la M-30 (bypass sur túnel sur).

2. Presupuesto base de licitación: 429.177.635,01 euros. 3. Adjudicación:

a) Fecha: 12 de agosto de 2004.

b) Contratista: FCC Construcción, S. A. y Dragados, S. A. constituidos en U.T.E. c)

Importe de adjudicación: 410.293.819,07 euros. 1.a) Objeto del contrato: Obras de remodelación de la vía de servicio de la M-30 en la zona noroeste y ampliación a tres carriles en el enlace con la parte oeste de la M-30. 2. Presupuesto base de licitación: 32.430.274,45 euros.

3. Adjudicación:

a) Fecha: 12 de agosto de 2004.

b) Contratista: Obrascón Huarte Laín, S.A. (OHL). c) Importe de adjudicación: 30.484.458 euros.

1.a) Objeto del contrato: Obras de nuevo acceso de la avenida de la Ilustración con la carretera de Colmenar M-607.

2. Presupuesto base de licitación: 24.969.650,61 euros. 3. Adjudicación:

a) Fecha: 12 de agosto de 2004.

b) Contratista: Obrascón Huarte Laín, S.A. (OHL).

c) Importe de adjudicación: 23.483.956 euros.

Madrid, 15 de octubre de 2004.-El Consejero Apoderado, Manuel Arnáiz Ronda.-
52.704.”

(Se adjunta como **Documento nº SEIS** el anterior anuncio publicado en el BOE)

Según la *Memoria Anual* de OHL correspondiente al año 2004:

<http://docs.grupovillarmir.es/portals/0/ebook/OHL/04-esp/files/assets/basic-html/page55.html>

“Actividades relevantes

Destacan en 2004, por su volumen, las importantes adjudicaciones de tres tramos de Metro en Madrid, por un importe total de 284 millones de euros; las obras de ampliación del Puerto de Gijón y del Puerto Exterior de La Coruña, con un presupuesto conjunto de 274 millones de euros; y dos tramos de la M-30 en Madrid por importe de 54 millones de euros. Son también destacables las adjudicaciones del nuevo túnel de la Avenida de Pío XII en Madrid, la Circunvalación de Valladolid VA-30 y el tramo Aralabán-Eskoriatza Norte de la Autopista Vitoria/Gazteiz-Eibar.”

Como hemos señalado ut supra y figura en el BOE de fecha 26 de Noviembre de 2004, el acuerdo de concesión de obras a OHL por importe de 53 millones de euros, se adoptó el día 15 de octubre de 2004. Cuatro días después, el día 19, el ahora querellado Bárcenas registra en sus documentos manuscritos contables:

“Villar Mir: 100.000€, 19 oct”

También OHL ha sido adjudicataria de la concesión del **Metro Ligero Madrid-Pozuelo-Boadilla**, como se indica en el *Informe anual de la empresa constructora OHL* correspondiente al ejercicio 2008

<http://docs.grupovillarmir.es/Portals/0/pdf/OHL/INFORME-ANUAL-OHL-08-ESP.pdf>

en el apartado de *Ferrocarriles gestionados por OHL Concesiones*, que la citada constructora fue adjudicataria de las obras y gestión del Metro Ligero de Pozuelo (Madrid) y Boadilla (Madrid), en un consorcio con la participación también de otras empresas. *Metro Ligero Pozuelo y Boadilla (España)* y *Metro Ligero Oeste, S.A.* (Pag 43 del Informe anual)

<http://www.ohl.es/plantillas/grid1detalle.aspx?IdF=107&IdC=814&idM=419>

La obra y concesión de gestión fue adjudicada a OHL en julio de 2006.

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/2006/07/14/042.html>

y fue publicada en el BOE de 26 de septiembre de 2006.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/09/26/pdfs/B10399-10399.pdf>

Según los documentos manuscritos contables atribuidos al querellado Luis Bárcenas Gutierrez, **J.M. Villar Mir habría pagado 180.000.- euros al Partido Popular el 25 de octubre de 2006, un mes después de publicarse en el Boletín Oficial del Estado la anterior concesión de obras.**

En uno de los apuntes contables existente en los documentos contables manuscritos atribuidos a Luis Bárcenas figura en el año 2006 el apunte: *JM Villar Mir: 180.000€, 25 oct*

Y en el año 2008, se indica en otro apunte contable: “ *J.M. Villar Mir: 250.000€, 11 febe*”,

El total de pagos hechos pro el Sr. Villar Mir, Presidente de la constructora OHL, y reflejados en los manuscritos contables del querellado Bárcenas, asciende a 530.000.- €

2º.- Manuel Contreras Ramos y su hijo Manuel Contreras Caro. Grupo constructor AZVI.

Desde el año 2002 los señores Contreras habrían abonado aproximadamente 858.000.- € euros de forma irregular al Partido Popular según lo reflejado en los manuscritos contables.

El primer apunte que aparece en los manuscritos del querellado Bárcenas, sin fecha concreta pero en el año 2002, indica: *M. Contreras: Aportación Manuel Contreras: 60.000. € M Contreras 30.000.- €*

Únicamente en los años 2003 y 2004, Contreras habrían efectuado los siguientes pagos:

Año 2003: *M. Contreras: 60.000 € 16 ener; 60.000 € 2 abril; 120.000 € 25 junio; 120.000 € 3 oct;*

Año 2004: *M. Contreras: 120.000€, 22 enero; 60.000€, 22 sep.*

El año 2002 y tras varias operaciones mercantiles entre empresas pre existentes, se crea el Grupo Azvi.

El 17 de marzo de 2003 AZVI resulta adjudicataria del 50% de la obra de construcción de la autovía entre Castellón y Teruel por importe total –el 100% de la adjudicación- de 71.579.540.- euros, adjudicación publicada en el BOE de fecha 1 de abril de 2003. **El día siguiente a la publicación en el BOE, 2 de abril de 2002, aparece el siguiente apunte contable en los manuscritos del querellado:**

60.000 € 2 abril;

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/04/01/pdfs/B02548-02549.pdf>

(Se adjunta como **Documento nº SIETE** Resolución publicada en el BOE)

Igualmente, con fecha **22 de Enero de 2004** el **Ministerio de Fomento** adjudicó el contrato para la construcción, entre otras, de las obras de la **Autopista de peaje Madrid-Toledo**, obra adjudicada por el Consejo de Ministros el 13 de febrero de 2004, un mes antes de la celebración de las Elecciones Generales del 14 de marzo de 2004. **El mismo día de la decisión de la adjudicación, el 22 de enero, el querellado Bárcenas anotó en su contabilidad manuscrita un pago de Contreras por valor de 120.000.-euros**

El BOE de fecha 21 de febrero de 2004 publica el *Real Decreto 281/2004, de 13 de febrero por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Madrid-Toledo (...)* a AZVI, la empresa de la familia Contreras.

Según relataba la revista especialidad “Autopista.es” en noticia fechada el día **23 de enero de 2004:**

<http://www.autopista.es/noticias/todas-las-noticias/articulo/mot19031.htm>

“Fomento adjudicó ayer (22/1/2004) los contratos de construcción y explotación de cinco nuevas autopistas de peaje (...) El Ministerio, por primera vez en muchos años, ha tenido en cuenta las propuestas de las compañías medianas del sector que, tras agruparse en grandes consorcios, han dejado fuera de la licitación a protagonistas habituales como Acciona, Sacyr o OHL. (...)

Así, tal y como confirmará Fomento a lo largo del día, **el consorcio formado**

por Corsán-Corviam, Comsa, Azvi, Sando y Banco Espiritu Santo se ha adjudicado finalmente la autopista Madrid-Toledo, la oferta más atractiva del paquete. Este proyecto, de 60 kilómetros de longitud, requerirá una inversión de 373 millones de euros y tendrá una duración de concesión de 36 años. El precio del kilómetro de peaje, al igual que en el resto de las nuevas vías, será de 0,066 euros. (...)

En este sentido, el portavoz de Infraestructuras del PP en el Congreso, José Andrés Ayala, destacó ayer que, durante el período en el que Francisco Álvarez Cascos ha dirigido el Ministerio de Fomento, “la inversión de la cartera se ha quintuplicado, con un desarrollo espectacular de las infraestructuras”

3º.- José Luis Sánchez Domínguez y la empresa Sando:

Respecto a los pagos efectuados por el empresario José Luis Sánchez, de la constructora andaluza Sando, también beneficiaria de la concesión de las obras de construcción de la Autopista de peaje Madrid-Toledo acordado el 22 de enero de 2004, **BOE de fecha 21 de febrero de 2004, Real Decreto 281/2004, de 13 de febrero**, en los manuscritos contables se reflejan al menos los siguientes pagos de dadas:

2003.- J.L. Sánchez: 100.000 € 4 feb ; JL Sánchez 100.000 € 16 junio; JL Sánchez 100.000 € 11 sept; JL Sánchez (otros 100 a Javier) 100.000 € 17 nov;

2004 4º.- JL Sánchez: 100.000€, 24 feb., 70.000€, 9 junio; 100.000€, 14 sep.

Desde que en mayo del año 2003 se publicó la oferta de concurrencia pública para la adjudicación en el año 2004 del citado contrato de obra, el querellado José Luis Sánchez Domínguez habría abonado durante el

anterior periodo bianual al menos 570.000.- euros a la trama criminal incrustada en el Partido Popular.

Los presuntos pagos que Sánchez Domínguez hizo al PP comienzan en 2002 en la etapa del Gobierno de **José María Aznar**. Tres años antes el Ministro de Trabajo, Manuel Pimentel, firmó el *Real Decreto 1952/1999* (con fecha 17 de diciembre de 1999) por el que el Consejo de Ministros le concedía la Medalla de Oro al Trabajo. La recibió en junio de 2000 en un acto ya presidido por el sucesor de Pimentel, **Juan Carlos Aparicio**. Tanto *J.M.* como Juan Carlos *Aparicio* aparecen en la contabilidad manuscrita como perceptores de dadas. Estos supuestos pagos de Sánchez Domínguez al PP acabarían en 2007, dos años después de la victoria electoral del PSOE en las Elecciones Generales de 2004.

Según se refleja en los manuscritos contables, **Sánchez Domínguez (Sando)** habría pagado **100.000.- €** el **24 de febrero de 2004**, segundo día laborable siguiente a la publicación en el BOE, el **21 de febrero de 2004**, del *Real Decreto 281/2004, de 13 de febrero, que adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Madrid-Toledo y la autovía libre de peaje A-40 de Castilla-La Mancha*, concesión de la que también resultó adjudicatario

<http://www.boe.es/boe/dias/2004/02/21/pdfs/A08482-08484.pdf>

La orden ministerial 2267/2003 de 1 de agosto por el que se aprobaba el pliego de condiciones para el concurso de la citada Autopista de peaje Madrid-Toledo se publicó en BOE el 8 de agosto de 2003. El Ministro que firmó era Francisco Álvarez Cascos.

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/08/08/pdfs/A30829-30847.pdf>

Según los manuscritos del querellado Luis Bárcenas, Francisco Álvarez Cascos recibió el pago de las siguientes dadas económicas de forma irregular.

siendo Ministro de Fomento y gracias al dinero abonado irregularmente al Partido Popular por los anteriores empresarios, beneficiarios a su vez de las decisiones adoptadas por el entonces Ministro de Fomento respecto a la concesión de contratos de obra millonarios:

2003.- Francisco Álvarez Cascos Ministro de Fomento: *1º semestre Paco 19.860 € 27 feb ; Paco Álvarez (2º Semestre) 19.800 €. 16 julio; Ese año fue el que más cobró después de Rajoy.*

2004- Francisco Álvarez Cascos Ministro de Fomento: *1º Trimestre Cascos: 9.900 €, 20 abril; Está fue la última vez que cobró según Bárcenas.*

Según consta en el BOE de fecha 26 de Noviembre de 2011 (Documento nº SEIS)

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2004-285114

con fecha 12 de agosto de 2004 Sando S.A. resulta adjudicataria de un nuevo contrato público por importe de 24 millones de euros:

“1.a) Objeto del contrato: Obras de remodelación de la calle Costa Rica y la plaza de José María Soler y sus entronques con la M-30.

2. Presupuesto base de licitación: 27.049.761,75 euros. 3. Adjudicación:

*a) Fecha: **12 de agosto de 2004.***

*b) Contratista: Ploder, S.A. y **Sando, S.A.** constituidos en U.T.E. c) Importe de adjudicación: **24.309.620,88 euros.**”*

En junio y septiembre de 2004, en los manuscritos contables del querellado Bárcenas aparecen pagos de JL Sánchez por importe de 200.000.- euros

“ JL Sánchez: 100.000€, 24 feb., 70.000€, 9 junio; 100.000€, 14 sep.”

4º.- Alfonso García Pozuelo y la empresa Construcciones Hispánica:

El Boletín Oficial del Estado (BOE) permite comprobar que *Construcciones Hispánica* fue adjudicataria -tanto ella en solitario como junto a otras compañías en régimen de UTE, algunas de ellas propiedad del propio García Pozuelo, como EOC- de **un total de 32 proyectos entre mayo de 2000 y marzo de 2004**, época del Ministerio de Álvarez-Cascos. Entre esas obras destaca la **construcción de la plataforma del AVE León-Asturias, por un importe de 220,4 millones de euros. Los 32 proyectos antes citados alcanzaron un monto de 703 millones de euros.** Antes de 2000, Constructora Hispánica ya había trabajado con el Ministerio de Obras Públicas, pero el alcance económico de las contrataciones era muy inferior, tal como refleja el BOE. Después de marzo de 2004, el ritmo de contratación a Constructora Hispánica para obras del Ministerio desciende de manera radical, aunque en diciembre de 2004 aún consigue un contrato para el firme de una pista de Barajas por importe de 18 millones y otro de ocho millones por la construcción de un túnel de usos aeroportuarios.

En el periodo 2000-2004, según la información recogida en los manuscritos contables atribuidos al querellado Luís Bárcenas, **Alfonso García Pozuelo habría pagado al Partido Popular al menos 12.000.000 de pesetas (72.000 euros) en el año 2000 y un total de 90.000.- euros más en los años 2003 y 2004**, según los siguientes asientos contables:

Año 2000.- *Alfonso G^a Pozuelo: 5 millones pts. enero 2000; Alfonso G^a Pozuelo 2.000.000 pts. julio 2000; De Alfonso G^a Poz 5.000.000 pts. Nov 2000*

Año 2003:- *Alfonso G^a Pozuelo: 60.000€ 4 dic*

Año 2004.- *Alfonso G^a. Pozuelo: 30.000€, 11 junio*

Según un informe publicado en marzo de 2012 por el periódico asturiano La Nueva España:

“Los contratos de García Pozuelo para la construcción del AVE rozaron los 400 millones de euros. En junio de 2000 ya se le adjudicó la construcción de la plataforma en el tramo de Lérida a Barcelona, por 28 millones de euros, junto a la empresa Copisa. Con Copasa, se le encarga en noviembre de ese año la base de construcción del AVE en Madrid, por 11,8 millones, y ese mismo mes, con la misma empresa, la construcción de la nueva estación de Zaragoza y sus accesos ferroviarios, por 23 millones. En junio de 2001, con Copisa, es contratada para el tramo del AVE entre la N-VI y el río Guadalhorce, por 31,2 millones. En abril de 2002 recibe en solitario uno de los tramos de la plataforma del AVE en Málaga (entre Bobadilla y la boca norte del túnel de Gobantes), por casi 20 millones de euros, y en noviembre de ese año, también ella sola, recibe el encargo de la plataforma entre San Esteve de Sesrovires y Martorell, en Barcelona, por 20,4 millones. El contrato más cuantioso llega en julio de 2003, cuando recibe el encargo de realizar la plataforma del AVE entre León y Asturias. El proyecto, junto a Copcisa, la constructora Fernández y Azvi, se adjudica por 220,4 millones de euros. Como remate, Constructora Hispánica recibe en noviembre de 2003 el proyecto de la plataforma del AVE entre La Roca y Llinars, por 44 millones de euros.

Esto por lo que se refiere al AVE. La mayor parte de estas obras fueron adjudicadas por el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, pero la empresa de García Pozuelo también recibió obras de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, que de 2000 a 2004 dirigió el ovetense Benigno Blanco, quien ahora preside varias empresas propiedad de Álvarez-Cascos. Constructora Hispánica, sola o en UTE, recibió contratos por un importe cercano a 230 millones de euros, desde la construcción de estaciones de servicio a tramos de la autovía Levante-Francia o los nuevos accesos al puerto de Valencia, entre otras muchas. El resto de los contratos del cuatrienio se reparten entre otras infraestructuras ferroviarias y obras para autoridades portuarias, como la de Gijón, que le encargó la rehabilitación del Faro de Torres o la urbanización de las explanadas en la Figar, trabajos para SEPES o la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Según recoge el informe policial sobre este asunto, al menos 600.000 de los 4,19 millones ingresados por García Pozuelo habrían terminado en manos de un tal «LB», al que otro reciente informe policial identifica con Luis Bárcenas, ex tesorero del PP y mano derecha de Francisco Álvarez-Cascos cuando éste era secretario general del partido. «LB» habría recibido por ejemplo 270.000 euros de una entrega de 925.580,74 euros realizada por García Pozuelo el 19 de febrero de 2002. «LB», al que la Policía identifica con Luis Bárcenas, motivo por el que la Fiscalía Anticorrupción ha solicitado que sea de nuevo imputado, habría recibido además otros 330.000 euros procedentes de una remesa de 600.000 euros que, según la Udef, García Pozuelo entregó a la trama el 23 de diciembre de 2003. Según un auto del juez Garzón, cuando éste aún era magistrado de la sección 5.ª de la Audiencia Nacional, estos dos pagos de 925.000 y 600.000 euros se corresponderían con una comisión del 3 por ciento por obras. Esas cantidades podrían corresponderse con adjudicaciones de 30 y 20 millones, respectivamente.

Pero según la Policía, no fue la única empresa que entregó dinero a la trama, supuestamente en pago a adjudicaciones de obras públicas. En la información policial también se cita a Teconsa, ligada al empresario leonés José Luis Martínez Parra, recientemente imputado por el juez Ruz y que tenía obras en Asturias, como una urbanización en Prados de la Fuente o el enlace a las autovías en Mieres, y Begar, del también leonés José Luis Uribarri Comenzana, que fue propietario de Tele Oviedo y participó en los inicios de la constructora Teconsa.”

<http://www.lne.es/asturias/2012/03/05/edil-destapo-gurtel-relaciono-cascos-empresa-comisionista-ave/1209157.html>

La Constructora Hispánica también fue la adjudicataria de contratos millonarios por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón siendo alcalde Jesús Sepúlveda, ex marido de la actual ministra y dirigente del PP Ana Mato. Hispánica recibió contratos por más de 4,5 millones de euros de la Sociedad Urbanística Municipal de Pozuelo de Alarcón (Sumpasa). En ella, **figura como**

consejero Juan Carlos Bárcenas Gutiérrez, hermano del tesorero del PP, Luis Bárcenas. Además, Hispánica también consiguió la adjudicación del plan de acondicionamiento de local para oficinas centrales de Sumpasa, presupuestado en 212.790 euros. La constructora también fue elegida para construir la infraestructura de la línea de metro ligero desde la Colonia Jardín hasta Pozuelo de Alarcón.

5º.- Juan Manuel Fernández Rubio, directivo de ALDESA,

quien habría pagado al menos 240.081.- € registrados como pagos en su nombre, más otros 90.000.- €, registrados como pagos de ALDESA: 18.000.- € en abril de 2003, más 24.000.- € el 12 enero de 2004 y 48.000.- € el 5 de febrero de 2004.

En los manuscritos atribuidos al querellado Bárcenas constan 80.000 euros pagados en 2003 por ALDESA al Partido Popular, año en el que **hubo elecciones municipales en mayo y locales en Octubre.** En el año 2004, en los dos meses anteriores a las **Elecciones Generales del 14 de Marzo,** aparecen registrados en los citados manuscritos, en nombre de ALDESA, **pagos por 72.000.- euros**

ALDESA experimento un importante incremento de facturación durante los años 2003 y 2004, constando al respecto la siguientes explicación en su memoria anual, **“Informe Anual 2004 - Aldesa”:**

“Durante el año 2004 Aldesa ha conseguido una cifra de negocios de 492 millones de euros, lo que supone un incremento del 46,5% respecto a los 336 millones de euros de producción alcanzada en el ejercicio precedente. De igual modo, el Grupo que lidera ha incrementado sus líneas de negocio alcanzando, con 504 millones de euros de ingresos, el décimo puesto del sector de construcción en España y el primero en ANCI

(Asociación Nacional de Constructores Independientes). **El incremento experimentado en la cifra de negocios se ha debido, fundamentalmente, a dos razones: por el aumento de la obra ejecutada para clientes privados (viviendas y edificación industrial), que suponen el 48% de la producción total y por los importantes contratos de obra civil con las distintas Administraciones Públicas, que han supuesto algo más del 52% del total, donde destacan las adjudicaciones de obra ferroviaria en Líneas de Alta Velocidad.**

(...)

3. Ejecución de obras en 2004

En el ámbito de la Obra Civil, hay que destacar la **ejecución de infraestructura ferroviaria para las distintas Líneas de Alta Velocidad que se construyen actualmente en España**. Concretamente ha trabajado en dos tramos del Eje Atlántico **para la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento** y los siete restantes **para el ADIF**: dos en la línea Madrid-Barcelona-Frontera Francesa, tres tramos en la línea Madrid-Levante, uno en la línea Córdoba- (...)

Para el **Ministerio de Fomento**, la compañía ha trabajado en diversos tramos de nuevas Autovías del Estado: en la Autovía A-63 de Oviedo a La Espina, tramos Latores-Trubia, Trubia-Llera y la Variante de Grado; en la Autovía del Cantábrico, tramos Novellana en Asturias; duplicación del acceso a Badajoz; duplicación de la N-601, tramo Boecillo-Laguna de Duero, en Valladolid; variante de Burgos de la N-623, tramo Burgos-Villatoro. (...)

En el ámbito de Carreteras, Aldesa ha trabajado durante el ejercicio 2004 en diversas obras de refuerzos de firmes para el **Ministerio de Fomento**, que totalizan más de 150 kilómetros. También ha trabajado en el acceso a Zamora, tramo Roales- Zamora; en los enlaces y ramales de la Variante de Reus y, para la Xunta de Galicia, en la nueva carretera de Meirama a Culleredo, en Coruña.

En Obras Hidráulicas la compañía ha trabajado en 2004 fundamentalmente para el Ministerio de Medio Ambiente: ha entregado la Presa de Malvecino; ha progresado en la Presa de La Loteta, ambas en Zaragoza, ha trabajado en la Presa de Villaveta, en Navarra, y ha concluido la importante obra de desdoblamiento de los ramales Principal y del río Tinto, consistente en la conducción de diámetro y tipología diversa desde Huelva a Palos de la Frontera. (...)

www.aldesa.es/pdf/Informe_anual_2004_grupo_aldesa.pdf

A juicio de esta representación, existe un vínculo evidente entre los pagos profusamente efectuados por ALDESA y el querellado Rubio Fernández al Partido Popular, y el excelente resultado de la cifra de negocio de esa empresa en el año 2004, gracias a fundamentalmente al importante volumen de contratos públicos que le fueron adjudicados se año, según se recoge en su memoria anual de actividades.

El 20 de febrero de 2003, Aldesa recibe una adjudicación de varias remodelaciones urbanas en el Ayuntamiento de Madrid por más de 11 millones de euros. El 6 de febrero el querellado Bárcenas había apuntado en su manuscritos contables una entrada de dinero por importe de 18.000, ingreso que aparece como efectuado por “Rubio”

El 2 de abril de 2003, ALDESA resulta adjudicataria de un contrato por importe de 24.085.378.- euros del Ministerio de Fomento (BOE 17 abril) (documento nº NUEVE)

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/04/17/pdfs/B03107-03107.pdf>

El 11 de abril de 2003 Aldesa recibe una adjudicación de la Confederación

Hidrográfica del Sur, dependiente del Estado, por importe de 343.103.- euros.
(Documento nº DIEZ, BOE 29 abril)

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/04/29/pdfs/B03418-03418.pdf>

El 24 de abril de 2003, Bárcenas había apuntado en sus manuscritos contables una entrada de dinero por importe de 18.000.- euros que se registra a nombre de ALDESA.

El 25 de mayo de 2003, Bárcenas había apuntado en sus manuscritos contables una entrada de dinero por importe de 18.000.- euros que se registra a nombre de *Rubio*.

El 2 de julio de 2003, Bárcenas había apuntado en sus manuscritos contables una entrada de dinero por importe de 30.000.- euros que se registra a nombre de *Rubio*.

El 23 de octubre de 2003 Aldesa recibe una adjudicación de obras por importe de 2.436.008.- euros (documento nº ONCE, BOE 23 octubre)

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/10/23/pdfs/B08819-08819.pdf>

El 10 de diciembre de 2003 Aldesa resulta adjudicataria, junto con otras dos compañías para la construcción de varias obras ferroviarias por un importe de 47.267.958 euros. También con fecha 10 de diciembre 2003, Bárcenas había apuntado en sus manuscritos contables una entrada de dinero por importe de 24.000.- euros que se registra a nombre de *Rubio*.

En enero de 2004 Aldesa, en una UTE formada con *Begar*, gana un concurso para la realización de obras en la cuenca del Duero por importe de 18.290.174 euros.

Bárcenas había apuntado en su manuscritos contables pagos de 24.000.- € el 12 enero de 2004 y 48.000.- € el 5 de febrero de 2004, efectuados por ALDESA

6.- Luis del Rivero y constructora Sacyr Vallehermoso:

En los manuscritos contables del querellado Bárcenas aparecen entregas de dinero efectuadas por Luis del Rivero, ex presidente de la constructora Sacyr Vallehermoso, por importe de 480.000.- €

Con fecha 22 de Noviembre de 2004 el BOE publica la adjudicación de varias obras del Metro de Madrid, de las cuales Sacyr Vallehermoso resulta adjudicataria de los números 5 y 7, por un importe superior a los 225 millones de euros (**Documento nº OCHO**)

<http://www.boe.es/boe/dias/2004/11/22/pdfs/B10311-10311.pdf>

Con fecha 22 de septiembre del año 2004, aparece el siguiente apunte manuscrito en la contabilidad del querellado Luis Bárcenas Gutiérrez:

Luis de Rivero 120.000€, 22 sep.

Con fecha 6 de noviembre de 2006 aparece otro pago efectuado por el Sr. Luis Rivero, este por importe de 60.000.- euros.

El 14 de Diciembre de 2007 aparece otro pago por importe de 200.000.- euros, también atribuido en dichos manuscritos a Luis del Rivero.

7º.- Antonio Vilella y el Grupo Rubau

El Grupo Rubau, de Lleida, ha participado en la construcción de distintas obras de infraestructuras, especialmente en las obras del AVE en Cataluña y de distintas autopistas

En la documentación contable manuscrita del querellado Bárcenas aparecen pagos efectuados por Antonio Vilella, uno de sus directivos, por importe de 100.000.- euros en el año 2004:

Rubau (Antonio Vilella) 50.000 €. 1 de marzo

A. Vilella: 50.000 €. 11 de marzo,

pagos que coinciden con la celebración de las Elecciones Generales del 14 de marzo de 2004 y con la realización de las siguientes obras del AVE:

Tramo Sant Joan Despí - Hospitalet

Las obras de plataforma fueron licitadas por un presupuesto de 25.380.784,47 euros (BOE 08-08-2002). Adjudicadas el 4 de octubre de 2002 a Construcciones Rubau, por un importe de 22.048.287,47 euros (BOE 8-11-2002).

En el año 2004 Rubau Construcciones S.A. fue destinataria de una adjudicación para la ejecución de un tramo en la Autovía A-23 por valor de 52 millones de euros.

8º.- Empresas concesionarias de contratos para la construcción de hospitales públicos de gestión privada en la Comunidad de Madrid:

Las adjudicaciones de contratos públicos para la construcción de cinco de los ocho hospitales objeto de concesión fueron otorgadas a empresas que habrían realizado pagos ilícitos a modo de dadas al Partido Popular conforme se recoge en los manuscritos atribuidos al querellado Bárcenas. La Comunidad de Madrid, gobernada por el Partido Popular, adjudicó en 2005 la construcción y explotación de siete hospitales de gestión mixta público-privada (personal sanitario de la Administración; servicios no sanitarios gestionados por una empresa). Entre las empresas adjudicatarias figuran las siguientes:

Grupo OHL de Juan Miguel Villar Mir: Resultó adjudicataria del hospital del Sureste (Arganda del Rey)

Grupo Sacyr, Consejero Delegado Luis del Rivero. Sacyr fue adjudicataria del hospital del Henares (Coslada) y del Infanta Cristina (Parla).

Alfonso García Pozuelo, Consejero delegado de la constructora Hispánica, y José Luis Sánchez, presidente de Sando: Hispánica y Sando ganaron el concurso del hospital del Tajo (Aranjuez), además de otras obras para la Consejería de Sanidad.

http://politica.elpais.com/politica/2013/02/07/actualidad/1360271980_773346.html

DECIMO TERCERO.- Registro Público de Contratos

Conforme a lo previsto en el artículo 115 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en vigor desde el 12 de abril de 2002*, los contratos suscritos por las administraciones públicas deben remitirse al *Registro Público de Contratos*. Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta

obligación legal y en su desarrollo, la Orden EHA/1077/2005, de 31 de Marzo estableció los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos que se utilizan para la remisión de los datos de los contratos adjudicados con posterioridad al 1 de enero de 2005 que no hubieran sido comunicados a la fecha de entrada en vigor de la Orden.

Con el mismo fin, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pone a disposición de todos los órganos de contratación de las distintas Administraciones públicas las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión telemática de dichas comunicaciones.

El actualmente en vigor texto refundido de la *Ley de Contratos del Sector Público* aprobado por *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre*, establece la obligatoriedad de todos los órganos de contratación, tanto centrales como periféricos, organismos autónomos y restantes Entidades de Derecho Público, de enviar la información relativa a los contratos adjudicados, al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, obligación que ya existía desde al menos el año 1995, conforme a lo establecido en La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en vigor desde el 19 de mayo de 1995, que establece:

“Artículo 118. Registro Público de Contratos.

1. Para permitir el conocimiento de los contratos celebrados por las distintas Administraciones Públicas y de sus adjudicatarios, se llevará un Registro Público de Contratos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, así como por los órganos correspondientes de las restantes Administraciones Públicas, manteniéndose la debida coordinación entre los mismos.

2. El Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa constituirá el soporte de la estadística sobre contratación pública para fines estatales.

3. *Reglamentariamente se determinará la forma en que se comunicarán los datos sobre los contratos adjudicados y sus modificaciones, prórrogas y cumplimiento al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la forma en que se harán públicos los datos aportados al citado Registro a los efectos previstos en los apartados anteriores.*”

En cumplimiento de la anterior normativa, se aprobó en el año 2001 el *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en vigor desde el 12 de abril de 2002*. Dicho Reglamento contempla un Título, el VI, que regula el contenido del Registro Público de Contratos:



“TÍTULO VI
Del Registro Público de Contratos

Artículo 114. Contenido del Registro Público de Contratos.

En el Registro Público de Contratos se tomará nota de todos los contratos que celebre la Administración, con exclusión de los contratos menores, haciéndose constar, respecto de ellos, los siguientes datos:

- 1. El contenido básico de los datos del contrato adjudicado.**
- 2. El cumplimiento de los contratos.*
- 3. En su caso, las modificaciones, las prórrogas del contrato o de su plazo de ejecución y la resolución de los contratos. (..)”*

“Artículo 115. Forma de remisión de datos al Registro Público de Contratos.

1. A los efectos establecidos en los artículos 58 y 118 de la Ley y en el artículo 40 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, los órganos de contratación de las distintas Administraciones públicas comunicarán al Registro

*Público de Contratos los datos a que se refiere el artículo anterior ajustándose al **anexo IX de este Reglamento.***

2. Los órganos de contratación podrán remitir los datos a que se refiere el apartado anterior utilizando medios informáticos con arreglo a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda.

*3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, **las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en las que se hayan creado Registros Públicos de Contratos a los efectos establecidos en el artículo 118 de la Ley, anotarán al menos en los mismos, para su posterior envío al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, los datos contenidos en el anexo IX.** Anualmente, en el primer semestre del año siguiente al que corresponda la información de cada ejercicio, comunicarán los datos de los contratos adjudicados inscritos en los Registros citados debiendo efectuarlo en soporte informático de conformidad con el formato y las especificaciones que se determinen por Orden del Ministro de Hacienda. (...)*

Señala expresamente esta parte que el citado ANEXO IX sobre *Comunicación de datos de contratos para su inscripción en el Registro Público de Contratos.* Establece entre los datos a registrarse en el Registro Público los referidos al Objeto del contrato, importe del mismo y **empresa o entidad contratista** del mismo

Y continúa el artículo 117 del citado el *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:*

Artículo 117. Publicidad del Registro Público de Contratos.

1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa hará públicos periódicamente los datos del Registro Público de Contratos, incluyéndolos en su memoria anual, presentándolos debidamente agrupados, conforme a las previsiones establecidas en el Plan Estadístico Nacional.

2. El acceso público de las personas interesadas a los datos inscritos en el Registro Público de Contratos estará condicionado a concretar la consulta referida a los datos de un contrato determinado. *En todo caso cuando los contratos hayan sido adjudicados por el procedimiento establecido en los artículos 141, párrafo f), 159.2, párrafo c), 182, párrafo h), y 210, párrafo g), de la Ley deberá autorizarse el acceso a tal información por el correspondiente órgano de contratación.*

3. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa suministrará a la Administración tributaria los datos del Registro Público de Contratos que ésta recabe de acuerdo con la legislación tributaria mediante disposición de carácter general o a través de requerimiento.”

Conforme a la anterior legislación y la que en su desarrollo o con carácter refundido se ha dictado hasta el día de hoy en esta materia, la información ofrecida al público en ese Registro no clasifica los contratos suscritos por las administraciones públicas de acuerdo al contratista adjudicatario de cada uno de ellos, condicionando el acceso público al Registro de las personas interesadas a concretar la consulta referida a los datos de un contrato determinado. Desconociendo esta parte con precisión y más allá de la información al respecto recogida en medios de comunicación, los contratos con Administraciones públicas de los que hayan podido beneficiarse o resultar adjudicatarias las empresas y particulares que han venido efectuando pagos para dadas al Partido Popular conforme a los datos recogidos en los documentos contables manuscritos atribuidos al querellado Luis Bárcenas y en poder actualmente de la Fiscalía Anticorrupción, corresponderá al juzgado al que nos dirigimos solicitar al citado Registro Público de Contratos la información referida a la totalidad de contratos adjudicados a las empresas y particulares que presuntamente entregaron dinero para dadas al partido Popular, al menos desde el 12 de abril de 2002, fecha de entrada en vigor de *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

<http://www.minhap.gob.es/es->

DECIMO CUARTO.- Grave trascendencia social de los hechos relatados en esta querrela.

En caso de confirmarse la veracidad de los documentos atribuidos al ex tesorero del Partido Popular, Luis Bárcenas Gutiérrez, en los que parece señalarse una serie de pagos no declarados realizados por contratistas de obra pública al partido del que formaba parte el señor Bárcenas, se dejaría al descubierto una íntima relación de intereses entre diversas empresas constructoras y el Partido Popular, fuerza política que durante numerosos años ha tutelado la Administración Central del Estado y la práctica totalidad de las administraciones territoriales de este país. Esta coalición de intereses ha podido tener una importancia capital en el devenir pasado, presente y futuro del desarrollo económico de nuestro país, en el impulso descontrolado de un modelo de crecimiento y creación de empleo basado casi en exclusiva en las grandes obras y en la construcción, modelo que fácilmente puede considerarse que ha respondido más a los intereses de los adjudicatarios de obras y planeamientos urbanísticos que a los verdaderos intereses de la ciudadanía.

Y todo ello debe ponerse en relación con el fatal desenlace que dicho modelo de desarrollo ha tenido en la economía nacional, ya que el hundimiento de la economía ligada al ladrillo y a la obra en general ha llevado a este país al estallido de la burbuja financiera, el endeudamiento imparable del estado, los rescates mil millones al sector financiero privado, y en consecuencia de lo anterior, a unos niveles de paro insostenibles, con el 26% de la población en situación de desempleo, y a un despedazamiento de los servicios públicos básicos ofrecidos a los ciudadanos y a la mutilación de los derechos sociales.

Lo anterior ha venido derivado de las exigencias de las instituciones gubernamentales españolas y europeas, y de los mercados financieros, para

que la economía nacional asuma la deuda que el modelo de desarrollo ligada a la construcción y la creación de infraestructuras de dudoso interés general ha generado, modelo en el que las deudas privadas finales son asumidas por la economía nacional, mientras que los beneficios fueron recogidos en exclusiva por las grandes empresas constructoras y los directivos que las dirigían, básicamente los ahora querellados

Así, debe apuntarse que España es el país europeo con más kilómetros de autovías y autopistas, muchas de ellas de peaje que han precisado del rescate con dinero público para evitar su quiebra, con más kilómetros de alta velocidad y con más aeropuertos sin servicio, siendo el país que más fondos ha dedicado a grandes obras en porcentaje del Producto Interior Bruto (PIB), en contraste con los escasos fondos dedicados a atención social. Y eso a pesar de las continuas denuncias que desde los movimientos ciudadanos y ecologistas se visto realizando durante años, evidenciando la inversión insostenible en infraestructuras multimillonarias, que ha quedado cristalizada en estaciones fantasma, aeropuertos vacíos, edificios públicos inutilizados.

Mientras se justificaban esas grandes obras en aras del desarrollo económico general, muchas organizaciones y particulares venían apuntando el posible lucro ilícito de unos pocos, sospechas que tras la revelación de los documentos manuscritos contables atribuidos al querellado Luis Bárcenas han pasado a ser clarividentes demostraciones de la arbitrariedad –probablemente criminal- que desde el poder público se ha venido aplicando a la hora de impulsar un modelo de desarrollo del que parece que al final solo se han beneficiado los directamente interesados en la ejecución de las obras y planeamientos y aquellos que han cobrado de los anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

V.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS DELICTIVOS:

Los hechos relatados en la presente querrela de los que se ha tenido conocimiento público por notoriedad informativa son de una gravedad extrema al apuntar indiciariamente la comisión de múltiples delitos por parte de los ahora querrellados. Para una mejor articulación de la presente fundamentación jurídica y una adecuada ordenación sistemática de los títulos de imputación que la integran estructuraremos su desarrollo en torno a los siguientes apartados, argumentando en Derecho la concurrencia en los hechos relatados de las tipificaciones penales indicadas y que esta representación estima plenamente ajustados a los hechos denunciados.

Sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, la conducta descrita puede ser constitutiva de los siguientes delitos:

1º.- ASOCIACIÓN ILÍCITA. GRUPO U ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Tal y como resulta acreditado a la vista de los hechos relatados, el núcleo delictivo residiría en la recepción sistemática de pagos bajo forma de “*donaciones anónimas no declaradas*”, a modo de sobornos para la adopción de determinadas decisiones en materia de política económica o al menos por la contratación de obras públicas y adjudicación de servicios en las distintas administraciones (locales, autonómicas y estatal) gobernadas por el Partido Popular que vendrían a configurar las tres principales fuentes de ingresos en negro y que, debidamente ordenados en la contabilidad B de dicha organización política, servían para atender gastos diversos que quedaban extramuros de la contabilidad oficial (A) sujeta a fiscalización. Entre esos gastos estarían, según lo dicho, los pagos opacos efectuados a los altos cargos

orgánicos del Partido Popular, -en muchos casos también simultáneamente miembros del Gobierno de España- en realidad, reparto de dádivas o sobornos procedentes de empresas privadas.

La propia naturaleza de los hechos relatados evidencia que no estaríamos ante una conducta puntual, individual o individualizable en una o varias personas que abusando de la concreta confianza derivada de la responsabilidad orgánica desarrollada en el PP cometen delitos y se enriquecen. Antes al contrario, todo apunta a que estaríamos ante una práctica sistemática, organizada y coordinada incrustada desde hace años en el núcleo de la más alta dirección del Partido Popular convirtiendo a dicho partido político en un instrumento y en una estructura de vocación delictiva que además, por su control mediato de los distintos resortes del poder del Estado, permitiría asegurar a los responsables de dichas actividades delictivas altos niveles de impunidad.

El carácter sistemático y organizado vendría corroborado por el modo estandarizado en que se realizaban los pagos según los documentos manuscritos en poder de la Fiscalía Anticorrupción, cuya cuantía además se iba incrementando en función del mayor nivel de responsabilidad en la máxima jerarquía de la dirección del Partido Popular. Ciertamente, los pagos se realizaban siguiendo unos patrones muy claros en cuanto a su periodicidad (trimestral/semestral) y su importe variaba de forma homogénea y coherente en razón del respectivo cargo orgánico que se desempeñara, en muchos casos compatibilizados con la pertenencia al Gobierno de España.

De esta forma, dicha dinámica delictiva organizada no puede considerarse limitada en el tiempo por cuanto se habría extendido desde antes de que el Partido Popular se llamara así habiéndose prolongado por más de 20 años según resulta de las informaciones publicadas y documentos obrantes en poder de la Fiscalía Anticorrupción. Esa vocación perdurable en el tiempo más allá de lo esporádico o coyuntural apuntaría la existencia de una estructura organizativa de cierta consistencia, densidad y entidad.

Por otra parte, la vocación reticular de este presunto entramado delictivo se extendería a modo de tentáculos a las más importantes administraciones gobernadas por el Partido Popular desde las que se adjudicaba obras y servicios a los sobornadores en contraprestación por las dádivas recibidas que alimentaban la caja B del Partido Popular.

Todo ello hace que las conductas relatadas puedan resultar ser constitutivas de un delito de asociación ilícita del artículo 515 en posible concurso de normas con los artículos 570 bis y siguientes del Código Penal.

Así dispone el **artículo 515** del Código Penal que:

“Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada (...).”

Por su parte, el **artículo 570 bis** del Código Penal establece:

“1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquélla tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas”.

El Tribunal Supremo ha definido los requisitos exigibles en orden a apreciar la concurrencia de dicho delito, estableciendo que la asociación ilícita implica necesariamente:

- a) Una pluralidad de personas que se unan para llevar a cabo una determinada actividad.
- b) Una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.
- c) La consistencia o permanencia, de modo que el acuerdo asociativo sea duradero y no puramente transitorio.
- d) El fin de la asociación responda alguno de los objetos contemplados en el propio 515 del Código Penal.

(SSTS de 20 de octubre de 1997; 234/2001, de 3 de mayo; 415/2005, 23 de marzo; núm. 2/1998, de 29 de julio; núm. 234/2001, de 3 de mayo y núm. 415/2005, de 23 de marzo, entre otras).

Concurrirían indiciariamente todos y cada uno de los requisitos referidos dado que podríamos estar ante una estructura permanente de carácter delictivo organizada desde y en el seno del Partido Popular. Es decir, ante un asociación ilícita o grupo delictivo organizado que desde la estructura de dicha organización política y bajo su cobertura habría estado cometiendo las actividades delictivas que integran los títulos de imputación de la presente querrela, con la finalidad de satisfacer la voluntad de donantes-sobornadores y posibilitar o favorecer su enriquecimiento, y simultáneamente enriqueciendo a los miembros integrantes de la asociación ilícita, así como allegando “recursos extra” para financiar ilegalmente al propio Partido Popular.

2º.- ALTERACION DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS.

De lo relatado en los hechos de esta querrela, resultante tanto de los

documentos y declaraciones que ya obran en poder de la Fiscalía Anticorrupción, como de la profusa documentación contenida en la investigación judicial ya abierta como Diligencias Previas 275/08 en el Juzgado Central de Instrucción nº 5, así como atendiendo a todo lo recientemente publicado en diferentes medios de comunicación, se desprende que existen indicios suficientes y racionales de que los supuestos ingresos recibidos ilícitamente por el Partido Popular –ingresos reflejados detalladamente en los documentos contables manuscritos atribuidos a Luis Bárcenas y ya en poder de la Fiscalía Anticorrupción- pueden haber tenido influencia en el resultado de diversos concursos y subastas públicas llevados a cabo por las diferentes administraciones públicas, resultados que eran decididas por altos cargos de la administración que además eran miembros o dirigentes del Partido Popular, lo que está tipificado como delito en el Art. 262 de nuestro Código Penal con penas de cárcel e inhabilitación de hasta 3 años y 5 años respectivamente.

Así, se establece en el **Artículo 262** de nuestro Código Penal:

“1.- Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.

2.- El juez o tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 si el culpable perteneciere a alguna sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.”

De la información aparecida se desprende que diversos presidentes, representantes o altos directivos de importantes empresas que contratan de forma regular con las administraciones públicas han allegado fondos al Partido Popular, vulnerando por otra parte lo establecido en el **Art. 4. 3) de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos** y en el **Art. 5 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio**, sobre financiación de los partidos políticos. Cabe suponer que el objeto de dichos fondos puestos a disposición del Partido Popular tenía como finalidad influir en la realización de una determinada política económica favorable a los intereses de los corruptores en general, y en lo particular alterar el limpio desarrollo de subastas o concursos públicos, estableciéndose una concertación entre los pagadores y los beneficiarios de los fondos por la que ambas partes obtenían un provecho.

Entre las personas que aparecen en los manuscritos atribuidos al querellado Luís Bárcenas como financiadores del Partido Popular, se encuentran los ahora querellados **Juan Miguel Villar Mir**, presidente de **OHL**, y **Luis del Rivero**, presidente de **Sacyr Vallehermoso** hasta hace poco más de un año, que realizaron aportaciones al menos de 530.000.- euros y 480.000.- euros respectivamente, según se les atribuye en la contabilidad manuscrita del señor Bárcenas.

Igualmente aparece en la lista de empresarios dadivosos el ahora querellado **José Luis Sánchez Domínguez**, fundador y presidente del grupo **Sando**, con fondos allegados al partido en una cuantía de 1,15 millones de euros.

También aparecen como allegadores de fondos al Partido Popular **Manuel Contreras Ramos -posiblemente fallecido-** y su hijo y ahora querellado **Manuel Contreras Caro**, ambos directivos de **AZVI**, el primero fue presidente hasta su fallecimiento y el segundo lo es desde entonces, empresa que habría entregado dadivas por 858.000.- euros al Sr. Bárcenas.

E ahora querellado **Alfonso García Pozuelo, de Construcciones Hispánica**, quien habría entregado al menos 258.162.- euros en dadas al Partido Popular que acabaron en el bolsillo de sus dirigentes.

El querellado **José María Fernández Rubio**, de la empresa constructora **Aldesa**, habría entregado al menos 330.081.- euros a los dirigentes del Partido Popular.

El querellado **José Mayor Oreja** de Fomento de Construcciones y Contratas (FCC), habría pagado al menos 165.000.- euros para dadas.

El querellado **Antonio Vilella** del grupo empresarial leridano **Rubau**, habría entregado a la caja B del Partido Popular al menos 100.000.- euros.

Aparecen igualmente como pagadores de dadas diversos empresarios, varios de ellos querellados por esta representación, tales como **Pablo Crespo, Adolfo Sánchez, Juan Roig Alfonso**, Presidente de **Mercadona**, **Ignacio Ugarteche (Urazca)** así como figuran otros pagos provenientes de las empresas **Copasa, Copisa** y de **Sedesa**, probablemente efectuado este último pago por quien aparece en la contabilidad manuscrita atribuida a Luis Bárcenas como **Juan Cotino**.

Resulta notorio y ha sido acreditado en esta querrela que tanto **OHL, Sacyr Vallehermoso, Sando, FCC, Aldesa, Rubau, AZVI, Sedesa** como el resto de **empresas mencionadas son contratistas habituales de la administración**, que lo son por adjudicaciones de miles de millones de euros y que los presidentes de dichas empresas son accionistas de las mismas y principales beneficiarios económicos de los resultados empresariales de las compañías que dirigen. Por tanto, existen indicios más que suficientes de que **los pagos efectuados por las empresas al PP son el fruto de conversaciones previas entre empresa y el partido, en las que las partes se concertaron para perfeccionar el delito de tal forma que el pago era la contrapartida a que desde el poder político se realizasen concesiones a las empresas**

financiadoras, facilitando previamente a realizarse los concursos y subastas, así como durante el proceso de adjudicación, información sobre los mismos que facilitase que las empresas pagadoras se alzasen con la adjudicación licitada. Señalamos aquí que las modalidades típicas de comisión de este delito son, entre otras, los intentos de alejar a postores en subastas por medio de amenazas, promesas o cualquier otro artificio, o el concierto entre varias personas para alterar el precio del remate.

Los anteriores indicios de haberse cometido el delito indicado de alteración de precios en concurso o subasta pública, deben ser investigados a fondo para en su caso alcanzar las pruebas materiales de cómo y cuándo se perfeccionó el delito mediante la alteración de determinados y concretos procesos de adjudicación de obras u otros servicios o concesiones de carácter público llevados a cabo por distintas administraciones públicas gobernadas por el Partido Popular.

3º.- RECEPCION Y BLANQUEO DE CAPITALES: en los Art. 298 y siguientes del Código Penal:

La aceptación por parte de determinados dirigentes del Partido Popular de sobres con dinero en efectivo proveniente de actividades ilícitas y supuestamente delictivas llevadas a cabo por su partido, entre las que estarían la alteración de precios en subastas y concursos públicos, cohecho, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales, y con pleno conocimiento de su origen ilícito, aunque tales dirigentes del Partido no hubiesen participado como autores o cómplices, constituirían **delito de receptación tipificado en el Código Penal en el Art. 298:**

“Artículo 298 CP

1. El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o

reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.”

Esta representación entiende que hay indicios suficientes como para concluir que los dirigentes ejecutivos del Partido Popular -con responsabilidad de gestión y dirección cotidiana del partido- sin haber participado directamente en la comisión de diversos delitos relacionados con la adjudicación irregular de contratos y adjudicaciones por parte de diversas administraciones públicas a empresas financiadoras del Partido Popular, - la mayor parte de ellas empresas constructoras-, sí eran conocedores de que el dinero que recibían en efectivo en sobres o maletines provenía de actividades ilícitas que desarrollaba su partido, más aun cuando formaban parte de la cúpula del partido, de su Ejecutiva Nacional y en concreto en los ahora querellados además coincidían responsabilidades en el Gobierno de España y en la dirección y gestión diaria del Partido Popular, así secretarios generales, secretarios generales adjuntos, y otros cargos directivos internos, que además de ser los responsables de la gestión y dirección del partido y por tanto tener obligación de saber sobre dichas actividades ilícitas, cobraran ellos mismos de forma regular percepciones económicas a modo de dádivas.

Al respecto los estatutos del Partido Popular en vigor desde el año 2000 hasta el año 2008 eran claros al definir las responsabilidades internas de dirección y gestión de la organización partidaria, responsabilidades que correspondían a sus secretarios generales, vicesecretarios generales, presidente, Comité Ejecutivo Nacional y Comité de Dirección:

“ARTÍCULO 22: Organización administrativa del Partido.

*1.- Las oficinas del Partido son órganos de gestión cuya finalidad básica estriba en la **aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido** y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos. Se constituirán en el ámbito nacional, regional, provincial e insular, **estando compuestas por el Secretario General y, en su caso, por los Vicesecretarios***

(..)

2.- **Los Gerentes y Secretarios Técnicos son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponden al Secretario General oída la organización territorial interesada, y dependen directamente de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades. Los Gerentes y Secretarios Técnicos ejercerán las funciones que en cada caso les asigne el Secretario General y el órgano territorial a que estuvieran adscritos.**

(...)

CAPÍTULO TERCERO:

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera:

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 31: Régimen de las Juntas Directivas.

1.- Las **Juntas Directivas son el máximo órgano** de dirección del Partido entre Congresos.

(...)

ARTÍCULO 32: Competencias de las Juntas Directivas.

1.- Las Juntas Directivas, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejercen las facultades siguientes:

c) **Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno** del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.

ARTÍCULO 33: Composición de las Juntas Directivas.

1.- La composición de las Juntas Directivas del Partido se determina en relación a su ámbito territorial de competencia conforme a los siguientes criterios:

A) La Junta Directiva Nacional estará integrada por: - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. - Treinta Vocales elegidos por el Congreso Nacional. - Los Diputados, Senadores y Parlamentarios Europeos. - Los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares. - Los Presidentes y Portavoces de las Asambleas Legislativas de las

Comunidades y Ciudades Autónomas. - Los Presidentes de Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares y los Alcaldes de capitales de provincia, de capitales autonómicas y de municipio de más de cincuenta mil habitantes censados.(...)

ARTÍCULO 34: Régimen y Composición de los Comités Ejecutivos.

(...)

2.- **El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:**

- **El Presidente Nacional.**
- **El Secretario General y, en su caso, los Vicesecretarios generales.**
- **Treinta y cinco Vocales elegidos por el Congreso.**

(...)

- **El Tesorero Nacional.**

(...)

ARTÍCULO 35: Competencias de los Comités Ejecutivos.

1.- Los Comités Ejecutivos, dentro del ámbito territorial de su competencia, ejercerán las facultades siguientes:

a) **Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido** y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y Juntas Directivas de su organización territorial.

(..)

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 42: El Secretario General.

1.- El Secretario General del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido.

2.- **Corresponde al Secretario General del Partido:** (...)

a) La **ejecución**, bajo la dirección del Presidente, de **los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva** de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) **La coordinación**, a través de los Vicesecretarios Generales y de los Coordinadores, **de las áreas de actividad del Partido.**

c) **La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.**

(...)

ARTÍCULO 44: El Comité de Dirección.

1. **Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.**

2. **El Comité de Dirección está integrado por:**

- **El Presidente.**
- **El Secretario General.**
- **Los Vicesecretarios Generales.**

(...)

3. **El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes funciones:**

d) **Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.**

e) **Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.**

4. **El Comité de Dirección está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.**

ARTÍCULO 45: EL Tesorero.

El Tesorero será nombrado en la forma prevista en los artículos 35.1.d) y 41.1.c) de estos Estatutos y desarrollará las funciones que legalmente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo.”

La aceptación de dichas cantidades de dinero por quienes afloran como receptores en los manuscritos del querellado Luis Bárcenas, parece que entregadas de forma regular y constante a diversos dirigentes, en beneficio propio y con plena adquisición del bien fungible en forma de dinero en metálico,

supondría la plena perfección del delito, por lo que debe acordarse la inmediata investigación de los hechos expuestos en esta querrela.

Igualmente existen indicios de que los diversos dirigentes del Partido Popular ahora querrellados han podido incurrir en un **delito de blanqueo de capitales** tipificado en el **Código Penal en los Art. 301 y siguientes, delitos con penas previstas de hasta seis años de prisión, lo que evidencia la plena vigencia jurídica de los delitos y la no prescripción de los mismos:**

“Artículo 301.CP

1. El que adquiriera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

(...) También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.”

Asimismo existen indicios, que deben ser investigados, de que el dinero entregado en efectivo por algunas de las empresas pagadoras del Partido Popular puede provenir de actividades ilícitas tal y como se ha expuesto en los hechos de esta querrela, siendo significativo señalar que las cantidades

entregadas al Partido Popular se hacían en efectivo, es decir, **en dinero sin control bancario**. De confirmarse tales indicios, nos encontraríamos a que desde el Partido Popular, controlado por sus máximos dirigentes, se ha estado “blanqueando” dinero proveniente de actividades mercantiles ilícitas o producto de delitos, lo que igualmente viene tipificado en los **Art. 301 y siguientes como delito blanqueo de capitales**.

Igualmente existen indicios de que parte del **dinero recibido ilícitamente por el Partido Popular ha podido ser ocultado a la Hacienda Pública y blanqueado mediante el desvío a diversas cuentas bancarias en la Confederación Suiza** por el que fuera gerente y tesorero nacional del Partido, y por ello máximo responsable de la finanzas del partido político aludido, el querellado Luis Bárcenas Gutiérrez, según se ha puesto al descubierto en la investigación llevada a cabo por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 y reconocido por el anterior, por lo que ya es un hecho notorio, siendo que diversos dirigentes del Partido Popular pueden estar igualmente involucrados en la defraudación de tan importante cantidad de dinero y en el blanqueo del mismo.

4º.- COHECHO:

De los hechos relatados, de la documentación aportada a esta querrela, y de la numerosa información aparecida a lo largo de la investigación efectuada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, Diligencias Previas 275/08, se puede desprender, sin mucho margen de error, y superando la categoría de indicio suficiente, que durante un lapsus temporal prolongado en el tiempo, diferentes cargos públicos con autoridad y funciones de gobierno en distintas administraciones públicas, han recibido dádivas, favores y retribuciones, -y no solo en provecho propio-, a cambio de la realización de actos contrarios a los deberes inherentes a su cargo.

Así, se indica en el **artículo 419** (cohecho pasivo propio) de nuestro Código Penal, al respecto:

“La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito. “

Pero además se habrían venido aceptando por los querrelados miembros del Gobierno de España o de otras instituciones del Estado, retribuciones por el simple hecho de realizar un acto propio de su cargo, dando así entrada al tipo penal en toda su extensión.

Así, **el artículo 420** del Código Penal dice:

“La autoridad o funcionario público que en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a siete años. “

La anterior norma penal hay que ponerla en relación con la normativa relativa al régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno, régimen legal que establece claramente la **prohibición absoluta para los miembros del Gobierno de recibir percepción alguna por cualquier actividad pública o privada diferente de sus funciones de Gobierno:**

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:

“Artículo 14. Del régimen de **incompatibilidades de los miembros del Gobierno.**

1. **Los miembros del Gobierno no podrán ejercer** otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, **ni actividad profesional o mercantil alguna.**

2. Será de aplicación, asimismo, a los miembros del Gobierno el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado.”

a salvo las excepciones que se indican a continuación:

Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado:

Artículo 9. *Compatibilidad con actividades públicas.*

1. *El ejercicio de las funciones de un alto cargo será compatible con las siguientes actividades públicas:*

- a. *El desempeño de los cargos que les correspondan con carácter institucional, de aquellos para los que sean comisionados por el Gobierno, o de los que fueran designados por su propia condición.*
- b. *El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados, o ante organizaciones o conferencias internacionales.*
- c. *El desempeño de la presidencia de las sociedades a que se refiere el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando la naturaleza de los fines de la sociedad guarde conexión con las competencias legalmente atribuidas al alto cargo,*

así como la representación de la Administración General del Estado en los órganos colegiados, directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público o de entidades de derecho público.

(...)

2. Los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado podrán compatibilizar su actividad con la de Diputado o Senador de las Cortes Generales en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 10. Compatibilidad con actividades privadas.

El ejercicio de un puesto de alto cargo será compatible con las siguientes actividades privadas, siempre que con su ejercicio no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función, sin perjuicio de la jerarquía administrativa:

- a. Las de mera administración del patrimonio personal o familiar con las limitaciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley.*
- b. Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional y excepcional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.*

La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o fundaciones siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación superior a la autorizada por el artículo 3.5 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”

excepciones que desde luego no concurren respecto a los supuestos cobros recibidos por los querellados. **El mero hecho de que ministros en ejercicio hayan estado cobrando, de forma permanente y habitual, cantidades distintas a las correspondientes a sus salarios, es un acto ilícito que**

obviamente lleva además aparejadas responsabilidades penales cuando además el dinero recibido es fruto de delito u entregado con el fin de perpetrar alguno.

Respecto a la información contable que obra en los manuscritos atribuidos al querellado Bárcenas, de la anterior podría inferirse que varias de las cantidades entregadas en concepto de dadas por distintas empresas al Partido Popular, a través presumiblemente del ahora querellado Luis Bárcenas, pueden haber sido aplicadas a la compra de ropa –trajes y corbatas- a altos dignatarios del Gobierno y del Partido Popular, una actividad que parece haber sido norma habitual durante bastante tiempo en ese partido. Al respecto, el artículo 422 del Código Penal es claro:

“Artículo 422:

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años. “

En ese sentido, consideramos que hay indicios más que racionales de que han existido los hechos que encajan en estos delitos. Es más, no solamente delitos cometidos por los cargos públicos que han aceptado esos regalos o esas retribuciones, lo que es evidente con las nuevas evidencias aparecidas, incluido el reconocimiento de dichas percepciones por varios de los señalados en los documentos manuscritos contables atribuidos al querellado Bárcenas. También aparecen determinadas en dichos documentos manuscritos persona y entidades que han realizado la actividad de dar esos regalos y entregar esas dadas cobradas por los destinatarios como supuestos pagos de retribuciones, con lo que se darían tanto el cohecho pasivo como el activo, **cerrándose así un círculo criminal que ha causado un inmenso e irreparable daño a la economía de nuestro país, encareciendo el precio final de los productos relacionados con el sector de las infraestructuras y la construcción y**

sacando del mercado a empresas que se han negado a trabajar con métodos mafiosos.

Así el artículo 424 del Código Penal, es taxativo en relación a lo dicho:

“Art 424:

- 1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a un autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con la mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.*
- 2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos correspondan.*
- 3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocadas por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de tres años.”*

Ni que decir tiene que todo el entramado criminal se dirigía a esa obtención de una actuación de favor por parte de la administración pública, sobre todo, pero no exclusivamente, con el fin de conseguir fraudulentamente la contratación con la misma, a cambio de retribuciones, regalos y todo tipo de dádivas.

5º.- DE LA PREVARICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y OTROS COMPORTAMIENTOS INJUSTOS.

Existen en los hechos relatados en esta querrela, en la que se detallan los pagos de diversas empresas constructoras al ex tesorero del Partido Popular en un espacio temporal coincidente con diversas adjudicaciones de licitaciones y concursos públicos, indicios de que por parte de dirigentes del Partido Popular que ostentaban responsabilidades públicas en ministerios y otros organismos de naturaleza público-administrativa se han podido adoptar decisiones y resoluciones en su ámbito de actuación que, por su carácter arbitrario e injusto, pudieran ser constitutivas de un delito de prevaricación de autoridad o funcionario público.

Nos dice el Artículo 404 del Código Penal:

“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. Y evidentemente entendemos que tal uso, el del caso que nos ocupa, encaja claramente en los artículos de nuestro Código Penal enunciados como infringidos.”

En los hechos denunciados aparecen multitud de presuntos pagos hechos por empresas en los periodos de tiempo inmediatamente anteriores o posteriores a la concesión administrativa de obras de infraestructuras por importes millonarios, relación que deberá ser investigada a la vista de la gravedad que supondría que las empresas constructoras relacionadas en esta querrela hubieran estado “comprando” las concesiones que les fueron otorgadas.

Pero más grave aún resulta la existencia en la documentación contable manuscrita atribuida al querellado Bárcenas de varios ministros y altos cargos de la administración que durante su ejercicio de tales funciones habrían percibido cantidades entregadas por constructores adjudicatarios de concursos públicos. Se trata de personas que durante muchos años han ejercido responsabilidades públicas, como ministros y otras autoridades en ministerios o Comunidades Autónomas, por lo que han tenido poder de decisión directa sobre concursos en los que las empresas pagadoras eran concursantes, siendo que a su vez dichas personas eran concededoras de que estas empresas tenían prohibido realizar donaciones o pagos a partidos políticos por imperativo legal y que, a pesar de la norma, estaban financiando al partido político del que formaban parte.

Resulta apropiado recordar la reciente jurisprudencia de nuestra Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre el delito de prevaricación administrativa, que resume muy adecuadamente la STS nº 340/2012 de 30 abril (RJ 2012\5975)

“Como declara la STS 363/2006, de 28 de marzo (RJ 2007, 1848), recordando entre otras, la de 4 de diciembre de 2.003 (RJ 2004, 1781) , el delito de prevaricación tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los principios constitucionales que orientan su actuación. Garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de última ratio en la intervención del ordenamiento penal (Sentencias de 21 de diciembre de 1999 (RJ 1999, 9436) y 12 de diciembre de 2001 (RJ 2002, 1290) , entre otras).

Es por eso, como en esa misma sentencia se afirma, que no se trata de sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en su labor de control de la legalidad de la actuación de la Administración Pública, por la jurisdicción penal a través del delito de prevaricación, sino de sancionar supuestos límite , en los

que la actuación administrativa no sólo es ilegal, sino además injusta y arbitraria .

La acción consiste en dictar una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Ello implica, sin duda, su contradicción con el derecho, que puede manifestarse, según reiterada jurisprudencia, bien porque se haya dictado sin tener notoriamente la competencia legalmente exigida, bien porque el fondo de la resolución administrativa contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder (STS 727/2000, de 23 de octubre (RJ 2000, 9963)), o en palabras de otras sentencias, puede venir determinada por diversas causas y entre ellas se citan: la total ausencia de fundamento; si de forma patente y clamorosa desbordan la legalidad; si existe patente y abierta contradicción con el ordenamiento jurídico y desprecio de los intereses generales (STS 2340/2001, de 10 de diciembre (RJ 2002, 1791) y STS 76/2002, de 25 de enero (RJ 2002, 3568)”.

Por todo lo anteriormente desarrollado y expuesto, procede realizar las investigaciones judiciales que correspondan para determinar las posibles responsabilidades penales que se puedan deducir en relación a un presunto delito de prevaricación por parte de autoridades públicas.

izquierda unida

6º.- DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

Parece difícil negar que de la ejecución y desarrollo de las actividades que hemos venido relatando en los hechos de esta querrela se desprende un claro uso inapropiado de la función pública, con el obvio interés de facilitar negocios privados mediante la adjudicación de obras y la contratación de servicios de forma ilícita, sin respetar los trámites legales que la legalidad administrativa tiene previstos para la realización de tales menesteres.

Es por tanto claro que se han producido acciones de funcionarios y autoridades que pueden encuadrarse en la tipificación prevista en nuestro código penal para los delitos de tráfico de influencias.

Así **el artículo 428** del Código Penal establece:

“El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior”.

Es notorio que el legislador ha querido perseguir los hechos descritos, y además los ha querido sancionar de manera clara por lo perjudicial para la convivencia social, para la libre competencia y para el tráfico mercantil y comercial en general, penalizando el enriquecimiento abyecto que se hace a costa del dinero de los contribuyentes. Y es patente también que no solamente se quiere perseguir al funcionario que así actúa, además se persigue al propio particular que de común acuerdo con el funcionario intenta beneficiarse de ese actuar ilegal del anterior.

De este modo **el artículo 429** del Código Penal pone de manifiesto que:

“El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.”

Con el objeto de no dejar de abordar ninguna de las figuras intervinientes en las posibles tramas criminales ejecutadas por redes u organizaciones dedicadas a la práctica de los hechos criminales descritos, el legislador ha entendido la importancia de tipificar la figura del “mediador”, que sin ser el tercero o el funcionario o autoridad, pone sus servicios en manos de la acción criminal, y por ello introduce en nuestro Código un artículo para no dejar duda de la voluntad sancionadora de las conductas descritas.

Así el **artículo 430** del Código Penal establece:

“Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art.31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años”

Es decir, el propio legislador no solo no descarta sino que contempla expresamente la participación de personas jurídicas en la perpetración de estos delitos, situación que podría concurrir en los hechos relatados según pareciera desprenderse del relato efectuado, lo que deberá tenerse en cuenta por el instructor a lo largo del procedimiento al objeto de establecerse imputaciones o determinarse la actividad instructora en el mismo.

7º.- DELITO CONTRA LA HACIENDA PUBLICA. Artículo 305 del Código Penal.

El **artículo 305** del Código Penal establece que:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

En el presente caso, dado que el documento manuscrito con anotaciones contables denota la existencia de una contabilidad B, es evidente –como se acreditará en la instrucción de la causa- que dicha contabilidad no tendrá reflejo en la contabilidad oficial.

Las cantidades expresadas en el apartado de Hechos, alguna de ellas rondan el millón y medio de euros en un solo ejercicio, **al constar en una contabilidad paralela a la oficial, parece probable que no tendrán reflejo en las declaraciones tributarias que el Partido Popular, como cualquier persona jurídica, tiene obligación de presentar.**

Cabe presumir que no han sido contabilizadas tales sumas de dinero, un total de **6.687.344.- € (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) Euros.** Además, a tenor de lo indicado en los manuscritos contables referidos, una mínima parte de dichas

cantidades, apenas 1,2 millones de euros, sí pudieron ingresarse, en alguna cuenta bancaria titularidad del Partido Popular y destinada a donativos, tal y como exige la norma electoral.

Cualquier Ingreso no registrado en la contabilidad oficial -anotación contable en B- no sólo conculca las obligaciones establecidas en la legislación de financiación de partidos políticos, sino que es susceptible de provocar las sanciones administrativas que conllevan el incumplimiento de la legislación tributaria.

Los Ingresos, pagos y beneficios de un partido político están sometidos a la legislación tributaria en general, como cualquier otra persona jurídica, aunque con las especificidades establecidas en la legislación de entidades no lucrativas y partidos políticos. Las rentas generadas en los partidos políticos no están exentas de tributación en general, por lo que le son exigibles el cumplimiento escrupuloso de las normas fiscales y de financiación **siendo lo cierto que no declarar lo percibido de los empresarios y particulares que ingresaron el dinero registrado en la contabilidad paralela del Partido Popular, implica eludir el pago de tributos.**

Establece el *Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*:

Artículo 9. Exenciones.

(...)

3. *Estarán parcialmente exentos del impuesto en los términos previstos en el capítulo XV del título VII de esta Ley:*

- a. **Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en apartado anterior.**
- b. *Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.*
- c. *Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.*

- d. *Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*
- e. *Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que cumplan los requisitos establecidos por su normativa reguladora.*
- f. *La entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.*

estando incluidos los Partidos Políticos en el anterior apartado a). De esta forma el régimen fiscal aplicable a los ingresos y pagos realizados por el Partido Popular sería el siguiente:

Artículo 121. Rentas exentas.

1. *Estarán exentas las siguientes rentas obtenidas por las entidades que se citan en el artículo anterior:*

- a. *Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica. (...)*
- b. *Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.*
- c. *Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.*

2. *La exención a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los rendimientos de explotaciones económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.*

3. *Se considerarán rendimientos de una explotación económica todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los*

medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.”

siendo lo cierto que el dinero entregado por empresarios y particulares a modo de dádivas al Partido Popular -conforme a lo relatado en esta querrella-, coincidiendo con la concesión de contratos públicos millonarios y otros presuntos tratos de favor a los anteriores, así como los posteriores pagos efectuados con ese dinero a dirigentes del partido y miembros del Gobierno de España, no se encuentran incluidos en ninguno de los anteriores supuestos de exención tributaria, por lo que la elusión fiscal cometida, en función de su cuantía, puede ser constitutiva de delito fiscal, extremo que deberá ser verificado en estas actuaciones. Efectuado simples cálculos matemáticos respecto a un tipo de tributación en torno al 30%, se habría defraudado a la Hacienda Pública en una cantidad cercana a los 2.000.000.- de euros, simplemente considerando las cantidades reflejadas en esta querrella.

Ni que decir tiene respecto a los empresarios querrellados, que para el caso de que las entregas económicas periódicas, a modo de dádivas, efectuadas al Partido Popular no hubieran sido registradas en su contabilidad y declaraciones fiscales, también habrían incurrido en el tipo delictivo, con mayor facilidad dado que a las sociedades mercantiles no les resultan de aplicación ninguna de las exenciones parciales antes referidas.

En este sentido, el Tribunal Supremo tiene dicho que:

La doctrina científica es constante al caracterizar este delito como específicamente doloso, exponiendo que el dolo consiste en el conocimiento de las obligaciones fiscales, es decir, de las circunstancias que generan la obligación de tributar, y que la jurisprudencia ha concretado en la exigencia de que la concurrencia del elemento subjetivo requiere que el autor haya obrado con "ánimo defraudatorio", esto es, en la conciencia clara y precisa del deber

de pagar y la voluntad de infringir ese deber.

En todo caso, conviene resaltar que el delito fiscal, o delito contra la Hacienda Pública, del art. 305 del vigente Código de 1995 no hace sino reproducir el anterior precepto, tal y como éste quedó después de la LO 6/1995 de 29 junio EDL 1995/14734.

En el presente caso, ya en este momento preliminar, **cabe afirmar la existencia de dolo, habida cuenta que los querellados, por la función que desempeñaba en la formación política, Partido Popular, y en las instituciones del Estado, o en importantes grupos empresariales de todo el país, conocían a la perfección que estas cantidades debieron haber sido declaradas al fisco.**

La mera existencia de una contabilidad opaca **es un claro indicio de ánimo de eludir obligaciones fiscales.**

- **Respecto a la responsabilidad individual de la persona jurídica sujeto de la relación tributaria:**

Respecto a la responsabilidad penal individual, la sentencia STS 28-10-1997, "Caso Filesa", sobre financiación ilegal de partidos políticos, establece:

*Es un delito "de primera mano" porque sólo puede ser sujeto activo del mismo el que sea directamente tributario o deudor del impuesto o el que malgaste el beneficio fiscal obtenido pero nunca un tercero (S 25 septiembre 1990). En aquellos supuestos en los que el sujeto de la relación tributaria fuere una persona jurídica, la responsabilidad penal ha de polarizarse en personas individuales, concretamente en los directores, gerentes o delegados, bien a través del art. 15 bis Código de 1973 cuando se refiere al directivo u órgano de la empresa, o incluso al que actúa en representación legal o voluntaria de la misma, bien a través del art. 31 del Código vigente cuando, más clara y contundentemente, **habla del administrador de hecho o de derecho**, también de dicho representante legal o voluntario. Precisamente sobre tal cuestión ya la S 2 marzo 1988 de esta Sala 2ª hacía recaer la responsabilidad en quienes*

ostenten funciones directamente ejecutivas y a la vez tengan concedidas amplias facultades respecto de la disponibilidad de medios económicos y administración de la entidad.

En el presente caso, es indudable la aplicación del artículo 31 del Código Penal, por cuanto que los querellados, -gerentes, tesoreros, administradores de hecho, Secretarios generales, responsables jurídicos- tenían control sobre las cuentas del Partido Popular y ostentaban altas funciones directamente ejecutivas con amplias facultades de disponibilidad de medios económicos y administración.

Mutatis mutandis respecto a las sociedades mercantiles que aparecen como pagadoras en los documentos contables indicados.

Habida cuenta que el delito fiscal se refiere a cada ejercicio tributario y que no es admisible que se cometa de forma continuada, por tanto, no es aplicable el artículo 74 CP, **habrá que considerar que los hechos cometidos antes del año 2.007 podrían estar prescritos.**

Pese a que los Hechos expuestos más arriba son constitutivos de delito, los mismos se encontrarían prescritos, por haber transcurrido más de cinco años desde su comisión.

No así, respecto a las anotaciones del año 2.007 y 2.008, que ingresan respectivamente 542.00 euros y 1.105.000 euros brutos, **sin declarar a la Hacienda Pública y que, prima facie, reflejaría la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública porque, bajo cualquiera de los tipos impositivos que se quiera aplicar la cuota defraudada excedería, con creces, los 120.000 euros que establece como elemento objetivo el tipo penal de aplicación.**

8º.- FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES.

En atención al delito anteriormente reseñado, de alteración de subastas y concursos públicos, se puede deducir igualmente la existencia de indicios de la perpetración de un delito de fraudes y exacciones ilegales en relación a la concertación por parte de dirigentes del Partido Popular, diversos empresarios y autoridades públicas vinculadas orgánicamente al Partido Popular para defraudar, mediante la adjudicación irregular de concursos públicos, a entes o administraciones públicas.

Así, establece el **Artículo 436 del Código Penal**:

“La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.”

La conducta típica de este tipo de delitos consistiría tanto en la concertación, como en el uso de cualquier otro artificio, por parte de dirigentes del Partido Popular y sus autoridades públicas con diversos empresarios, implicando esta concertación en el acuerdo de voluntades entre el Partido, determinadas autoridades públicas pertenecientes al Partido Popular y las empresas interesadas en la adjudicación de contratos. En cualquier caso se trata de una **gestión desleal del patrimonio público**, siendo un delito de mera actividad, por lo que producida la conducta de concertación, no es preciso que se produzca ningún resultado material.

9º.- DELITO DE ENCUBRIMIENTO. Artículo 451 del Código Penal.

De los hechos relatados en esta querrela y notoriamente conocidos por la sociedad española, se desprende la existencia de indicios de que la actual cúpula del Partido Popular ha estado maniobrando para encubrir los delitos cometidos por el señor Bárcenas y sus cooperadores.

Nos dice el Art. 451 del Código penal sobre el delito de encubrimiento.

“Artículo 451.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

- 1 Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.*
- 2 Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.”*

En relación el mencionado artículo del código penal, esta representación debe exponer que existe constancia de que desde la actual dirección del Partido Popular se han puesto los medios físicos necesarios para auxiliar al ex tesorero del Partido Popular a ocultar la documentación que el mismo ha ido acumulando en los últimos 15 años, de lo que indiciariamente parecería colegirse que en dichas cajas de documentación se contendrían las pruebas de diversos delitos cometidos. Así, desde que se abrió la causa en el Juzgado Central de instrucción nº 5 y se acordó en 2009 la imputación del señor Bárcenas el Partido Popular puso a disposición de este último un sala en la sede de Génova en la que ocultar las cajas de documentación que manejaba el extesorero, y todo ello a pesar de que supuestamente había abandonado el partido y todo cargo en la dirección del Partido Popular, siendo que de esta forma se ponía a resguardo dicha documentación de posibles actuaciones judiciales en el domicilio del señor Bárcenas. Además existen indicios de que

desde la dirección del Partido Popular se ha estado suministrando información relativa al resultado de las comisiones rogatorias enviadas a la República de la Confederación Suiza y cuyos resultados indagatorios han pasado por el Ministerio de Justicia como paso previo a su remisión al Juzgado Central de Instrucción, facilitando así al ex tesorero valiosa información que le precavían del resultado de las investigaciones judiciales.

Todo lo anteriormente relatado debe ponerse en conexión al hecho de que, además de la ocultación de posibles pruebas materiales del delito y el suministro de información sobre el resultado de las comisiones rogatorias, el Partido Popular ha estado abonando al Señor Bárcenas una cantidad de 200.000 euros anuales por no se sabe bien que concepto, lo que parece indicar que desde la dirección del Partido se ha estado intentando “conquistar” el silencio del extesorero del Partido Popular, lo que parece evidenciar una estrecha relación entre la estrategia de defensa del Señor Bárcenas y la dirección del Partido.

Por todo ello, entiende esta representación que existen indicios fundados de la perpetración de la comisión de un delito de encubrimiento por parte de miembros de la actual dirección del Partido Popular, indicios que merecen ser investigados por los tribunales de justicia.

10º.- FALSEAMIENTO Y APROPIACION INDEBIDA DE FONDOS ELECTORALES, del artículo 149 y 150 de la Ley Orgánica 5/1998, de 19 de junio, del Régimen Electoral General

Con carácter previo a fundamentar la comisión de delitos de falseamiento de fondos electorales y de apropiación indebida de fondos electorales, presuntamente cometidos por los administradores –de hecho o de derecho- del Partido Popular de verificarse la certeza de la información contenida en los documentos manuscritos atribuidos al querellado Luis Bárcenas, esta parte afirma contundentemente la ilegalidad que supone que el Partido Popular

hubiera aceptado donaciones procedentes de empresas contratistas del Estado, ilegalidad en la que también habrían incurrido los administradores de hecho o de derecho de dichas empresas en el caso de haberse efectuado los pagos reflejados en los citados manuscritos contables

Al respecto la *Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos*, vigente en la actualidad establece:

“Artículo 4.

Uno. Aportaciones de sus afiliados.

Los partidos políticos podrán recibir de acuerdo con sus estatutos cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.

Dos. Donaciones privadas a partidos políticos.

a. Los partidos políticos podrán recibir donaciones, no finalistas, nominativas, en dinero o en especie, procedentes de personas físicas o jurídicas, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley.

Las donaciones recibidas conforme a lo dispuesto en esta Ley, que tendrán carácter irrevocable, deberán destinarse a la realización de las actividades propias de la entidad donataria.

La valoración de las donaciones en especie se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

b. Las donaciones procedentes de personas jurídicas requerirán siempre acuerdo adoptado en debida forma por el órgano o representante competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley.

Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de organismos, entidades o empresas públicas.

c. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o

indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público. Tampoco podrán aceptar o recibir donaciones de empresas pertenecientes al mismo grupo que aquellas, de empresas participadas mayoritariamente por aquellas ni de sus fundaciones.

d. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de fundaciones privadas, asociaciones u otras entidades que reciban subvenciones de las Administraciones Públicas o cuyo presupuesto esté integrado, en todo o en parte, por aportaciones directas o indirectas de dichas Administraciones (...)"

La misma prohibición se recoge en la anterior legislación aplicable, Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, vigente hasta el 23 de octubre de 2012:

“Artículo 4.

Uno. Aportaciones de sus afiliados.

Los partidos políticos podrán recibir de acuerdo con sus estatutos cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.

Dos. Donaciones privadas a partidos políticos.

a. Los partidos políticos podrán recibir donaciones, no finalistas, nominativas, en dinero o en especie, procedentes de personas físicas o jurídicas, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley.

Las donaciones recibidas conforme a lo dispuesto en esta Ley, que tendrán carácter irrevocable, deberán destinarse a la realización de las actividades propias de la entidad donataria.

La valoración de las donaciones en especie se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

b. *Las donaciones procedentes de personas jurídicas requerirán siempre acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley.*

Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de organismos, entidades o empresas públicas.

c. ***Los partidos políticos tampoco podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público.***

d. *Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito, abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones.*

e. *De las donaciones previstas en este artículo quedará constancia de la fecha de imposición, importe de la misma y del nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender al donante un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores. (...)*

Y también se recogía en la *Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos*, vigente hasta el 6 de julio de 2007:

“Artículo 5.

Uno. Los Partidos Políticos podrán recibir aportaciones no finalistas, dentro de los límites y, con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley.

Dos. Las aportaciones procedentes de personas jurídicas requerirán acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto.

Tres. No obstante lo anterior, los Partidos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

a. *Aportaciones anónimas, cuando la cuantía total de las recibidas en un ejercicio económico anual sobrepase el 5 % de la cantidad asignada en los Presupuestos*

Generales del Estado en ese ejercicio para atender la subvención pública a los Partidos Políticos prevista en el artículo anterior.

b. Aportaciones procedentes de una misma persona física o jurídica, superiores a la cantidad de 10.000.000 de pesetas al año.

c. Aportaciones procedentes de empresas públicas ni de empresas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras o suministros para alguna Administración Pública.”

Una vez sentado lo anterior, afirmamos que sorprendentemente la financiación irregular de los Partidos Políticos en nuestro País no es en sí constitutiva de delito alguno, salvo lo relativo a las campañas electorales como más adelante se verá, otra cosa es la posibilidad, que ahora se denuncia, de que con motivo de esa irregularidad, no penal, se puedan haber cometido concretas infracciones tipificadas como delictivas en el Código de 1995.

La financiación de los Partidos Políticos viene establecida en España por la LO 8/2007 de 4 de Julio, la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de Octubre, de reforma la ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, y, anteriormente, por la LO 3/1987 de 2 julio, a través de la cual se regulan las fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, de los Partidos a la vez que se establece lo que debería ser un riguroso sistema de control tanto interno como externo, a cargo este último del Tribunal de Cuentas.

Constan distintos requerimientos del Tribunal de Cuentas efectuados al Partido Popular con el fin de que *“los ingresos provenientes de aportaciones privadas se ingresarán en una cuenta bancaria específica abierta a tales efectos”*.

Los datos proporcionados por el Tribunal de Cuentas en sus informes, respecto a las donaciones efectuadas al Partido Popular, son los siguientes:

Donaciones anónimas: 2001: 2.521.353,42 euros; 2002: 2.729.397 euros; 2004: 2.825.425,83 euros; 2.005: 3.068.741 euros.

El estudio de la documentación contable atribuida al querellado Luis Bárcenas acredita detalladamente distintas aportaciones privadas, a modo de dadivas presuntamente realizadas por personas físicas y jurídicas, que proporcionarían al Partido Popular sumas dinerarias importantes.

En el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2001, y en otros muchos, se hace constar que, *“en cuanto a las aportaciones anónimas, dada su naturaleza, no se ha podido comprobar el cumplimiento del límite legal establecido para las aportaciones privadas individuales”*.

Todo ello acredita, junto a la licitud de las aportaciones privadas dentro de ciertos límites, la necesidad de llevar registros detallados de contabilidad para conocer la situación financiera de forma transparente y detallada.

Las citadas disposiciones legales se han de complementar con la Ley 4 diciembre 1978, referida a los Partidos Políticos y la actual LO 6/2002 de 27 de Junio de Partidos Políticos y con las LO 5/1985 de 19 junio del Régimen Electoral General y la actual Ley 1/2000 de 7 de Enero.

También habría que tener en cuenta la Ley 2/1982 de 12 mayo, respecto del citado Tribunal de Cuentas, como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público (fiscalización externa, permanente y consultiva de la actividad económica y financiera), enjuiciando la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Aclarado lo anterior, los hechos expuestos *ut supra* serían constitutivos de los

siguientes delitos:

A) Delito electoral continuado.

El artículo 149 de la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General** establece:

1. **Los administradores generales** y de las candidaturas de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores **que falseen las cuentas**, reflejando u omitiendo indebidamente en las mismas aportaciones o gastos o usando de cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables, **serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años** y multa de doce a veinticuatro meses.

El delito electoral previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, consistente en falsear la documentación contable de la formación política por parte de los administradores generales, no ha tenido desarrollo jurisprudencial alguno en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Cabe decir que un precedente sobre financiación ilegal de partido, para cuya finalidad se falsearon datos contables, el conocido como caso **Filesa**, no incluyó condena alguna por este delito, puesto que ninguna de las acusaciones lo mencionó, pese a que el Tribunal Supremo sí advirtió la existencia de ese delito. Los querellantes sí lo hacemos, desde ya, como título de imputación.

El delito electoral previsto en el artículo 149 de la LO de Régimen Electoral General castiga la falsedad ideológica de los documentos contables de las formaciones políticas. Obviamente, estos documentos contables, por incorporación a un expediente público, tendrían la cualidad de públicos.

En todo caso, lo que aquí atañe es el hecho de alterar un documento contable, con el fin de omitir y falsear la realidad contable del partido político.

Es dable presumir que estas anotaciones contables manuscritas atribuidas al querellado Luis Bárcenas y ya en poder del Ministerio Fiscal, **no tengan su reflejo en las cuentas emitidas al Tribunal de Cuentas en el ejercicio correspondiente**. Por eso, desde ahora cabría afirmar que, presuntamente, se habría falseado el estado de cuentas oficial del Partido Popular, con el fin de ocultar la realidad contable a la Hacienda Pública.

Es más, si estos “apuntes contables” estuviesen reflejados en la contabilidad oficial del Partido Popular qué duda cabe que el Tribunal de Cuentas hubiese detectado partidas tales como “**Corbatas Presidente**”; dicho en otros términos, es palmario que estamos ante dos distintas contabilidades, una la oficial y otra la real o, incluso, paralela en la que se registran anotaciones de cantidad que nunca han tenido entrada en la denominada contabilidad oficial.

Así mismo, pese a que la financiación ilegal o irregular del partido político inicialmente sólo es sancionable administrativamente, habrá que advertir que, presuntamente, **se ha cometido el delito electoral de falsear las cuentas oficiales con el fin de eludir el control administrativo sobre su financiación lo que sí sería constitutivo de delito**.

Por lo tanto, como dijimos más arriba, lo esencial que aquí nos ocupa no es la financiación ilegal, que no sería punible como tal, **sino el delito cometido para soslayar las obligaciones de financiación prescritas en la ley**.

En relación a la falsedad contable la Sentencia del Tribunal Supremo de 28-10-1997, llamado caso Filesa, estableció que:

*“Reiteradísimas resoluciones de esta Sala 2ª hablan de los requisitos imprescindibles de la falsedad (ver entre otras muchas las SS 8 noviembre 1995 y 21 enero 1994). De un lado, subjetivamente, **el dolo falsario o voluntad de alterar conscientemente la verdad por medio de una acción que quiere trastocar la realidad convirtiendo en veraz lo que no es, y a la vez atacando la confianza que la sociedad en general***

tiene depositada en el valor de los documentos.

De otro, objetivamente, la materialización concreta de esa inveracidad cuando la misma es seria, importante y trascendente, como acaece aquí en los supuestos que se analizarán, razón por la cual ha de rechazarse el delito cuando esa anomalía no guarda entidad suficiente o la idoneidad precisa para perturbar y alterar el tráfico documental o la legitimidad y veracidad intrínseca del documento. Se ha dicho muchas veces, en declaraciones machaconamente reiterativas (por todas ver la S 28 septiembre 1995), que lo esencial para el tipo penal es que aquella inveracidad recaiga sobre extremos esenciales, no inanes, inocuos o intrascendentes. En conclusión cabe señalar que esa conciencia y voluntad de alterar la verdad, o conciencia de la denominada "mutatio veritatis", constituye el dolo falsario, se logren o no los fines perseguidos, que plasmado sobre un documento da pie a la infracción penal.

Tales conceptos naturalmente que tienen su plena vigencia cuando, tal ahora acontece, se trata de falsedad en documento mercantil aunque en ese supuesto sea precisamente la autenticidad y seguridad del tráfico mercantil, en general, lo que constituye la razón primordial de la incriminación de estas infracciones (ver la S 12 junio 1997)."

En el llamado "Caso Filesa", como vimos, nadie acusó por la comisión de este delito electoral, pero el Tribunal Supremo sí percibió la existencia de dicho delito. En ese caso, nuestro Alto Tribunal se vio obligado a ceñirse al principio acusatorio y, sin embargo, desarrolló ampliamente el tipo penal de la falsedad documental, como falsedad ideológica, lo cual es muy ilustrativo para el presente caso.

Si bien en aquel caso, ciñéndose a la acusación, hubo que argumentar sobre la falsedad en documento mercantil, en este caso, sobre la falsedad contable cometida por el administrador del partido, presuntamente, habrá que decir no sólo que los hechos atacan la autenticidad y seguridad del tráfico. El bien jurídico protegido en el delito electoral no es otro que el pluralismo político y la normalidad de la concurrencia a los actos electorales, sin que a nadie le esté permitido enriquecerse ilícitamente y, además, ocultarlo.

Este tipo penal, qué duda cabe, protege uno de los pilares fundamentales de nuestro Ordenamiento Jurídico, cual es, el pluralismo político y el estado democrático; la comisión de este delito repugna especialmente a la sociedad, por cuanto que la concurrencia electoral no es honesta ni cumple las reglas democráticas establecidas.

Es un delito que también repugna socialmente desde la perspectiva de aquellos que realizan los aportes no reflejados oficialmente y que sobrepasan los límites establecidos por el Legislador; repugnan por las consiguientes contrapartidas que lógicamente esperan recibir los “aportantes” de dádivas, en este caso con evidente finalidad delictiva

Añade el Artículo 150 de la misma **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:**

“Delito de apropiación indebida de fondos electorales.

1. Los administradores generales y de las candidaturas, así como las personas autorizadas a disponer de las cuentas electorales, que se apropien o distraigan fondos para fines distintos de los contemplados en esta Ley serán sancionados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses, si los fondos apropiados o distraídos no superan los 50.000 euros, y de prisión de dos a seis años y multa de doce a veinticuatro meses, en caso contrario.

2. Los Tribunales teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena de prisión de seis meses a un año y la de multa de tres a seis meses.”

por lo que igualmente sería una actuación punible el haber distraído fondos de cuentas electorales del Partido Popular, mas allá incluso de las anotaciones contables existentes en los manuscritos atribuidos al querellado Bárcenas, que

hubieren acabado en cuentas bancarias particulares dentro o fuera de España. Tal y como hemos relatado en los hechos de esta querrela, respecto al querellado Bárcenas existen varias cuentas corrientes informadas por las autoridades suizas con saldos millonarios y manejadas por el citado querellado Bárcenas.

B) INCUMPLIMIENTOS RESPECTO A LA LEGISLACIÓN SOBRE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS:

Atendiendo a lo establecido en la **LEY ORGÁNICA 3/1987, DE 2 DE JULIO, SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2007)**, tanto los particulares y empresas que han venido pagando las cantidades reflejadas como ingresos en la contabilidad manuscrita atribuida al querellado Bárcenas, como los administradores de hecho y de derecho del Partido Popular ahora querellados, habrían venido infringiendo la legislación de financiación de partidos atendiendo tanto al origen de los fondos percibidos, como a la previsible falta de acuerdo en los órganos rectores de las empresas cuyos directivos han sido querellados, como por la ilicitud de los pagos también respecto a los importes abonados, como por no haber sido ingresados en cuentas bancarias:

*“Artículo 2. 2. Recursos procedentes de la **financiación privada**:*

- a. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.*
- b. Los productos de las actividades propias del Partido Político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.*
- c. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstas en la presente Ley.*
- d. Los créditos que concierten.*

- e. Las herencias o legados que reciban, y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan. (..)

Financiación privada (...)

Artículo 4.

Uno. Los Partidos Políticos podrán recibir aportaciones no finalistas, dentro de los límites y, con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley.

Dos. Las **aportaciones procedentes de personas jurídicas requerirán acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto.**

Tres. No obstante lo anterior, los Partidos **no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:**

- a. **Aportaciones anónimas**, cuando la cuantía total de las recibidas en un ejercicio económico anual sobrepase el 5 por 100 de la cantidad asignada en los Presupuestos Generales del Estado en ese ejercicio para atender la subvención pública a los Partidos Políticos prevista en el artículo anterior.
- b. **Aportaciones procedentes de una misma persona física o jurídica, superiores a la cantidad de 10.000.000 de pesetas al año.**
- c. **Aportaciones procedentes de empresas públicas ni de empresas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras o suministros para alguna Administración Pública.**

(..)

Artículo 6.

El importe de las aportaciones a que se refieren los artículos 4 y 5, se abonará exclusivamente en cuentas de entidades de crédito, cuyos únicos ingresos serán los procedentes de las mismas.

En el mismo sentido, establece la **LEY ORGÁNICA 8/2007, DE 4 DE JULIO, SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (VIGENTE HASTA 23 DE OCTUBRE DE 2012):**

“Artículo 4. (...)

Dos. **Donaciones privadas a partidos políticos. (...)**

b) Las donaciones procedentes de personas jurídicas requerirán siempre acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley.

Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de organismos, entidades o empresas públicas.

c) Los partidos políticos tampoco podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público.

d) Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito, abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones.

e) De las donaciones previstas en este artículo quedará constancia de la fecha de imposición, importe de la misma y del nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender al donante un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.

f) Cuando se trate de donaciones en especie, la efectividad de las percibidas se acreditará mediante certificación expedida por el partido político en la que se haga constar, además de la identificación del donante, el documento público u

otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

Tres. Operaciones asimiladas.

Los partidos políticos no podrán aceptar que, directa o indirectamente, terceras personas asuman de forma efectiva el coste de sus adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere su actividad.

La infracción de lo previsto en el párrafo anterior se sancionará de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 a) de la presente Ley.

(...)

Artículo 5. Límites a las donaciones privadas.

Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

1. **Donaciones anónimas.**
2. **Donaciones procedentes de una misma persona física o jurídica superiores a 100.000 euros anuales.**

Se exceptúan de este límite las donaciones en especie de bienes inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra f del apartado dos del artículo 4.

Artículo 6. Actividades propias.

Uno. Los partidos políticos no podrán desarrollar actividades de carácter mercantil de ninguna naturaleza.

Dos. No se reputarán actividades mercantiles las actividades propias a que se refiere la letra b del apartado dos, artículo 2.

Tres. Los ingresos procedentes de las actividades propias del partido político, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, así como los beneficios derivados de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos, precisarán la identificación del transmitente cuando la transmisión patrimonial al partido político sea igual o superior a 300 euros.”,

11.- DELITOS CONTINUADOS

Entiende esta parte que es de aplicación el artículo 74 del Código Penal que establece que:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

2. Si se tratare de infracciones contra el patrimonio se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Juez o Tribunal impondrá, motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas.

3. Quedan exceptuadas de lo establecido en los apartados anteriores las ofensas a bienes eminentemente personales, salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad e indemnidad sexuales que afecten al mismo sujeto pasivo. En estos casos, se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido para aplicar o no la continuidad delictiva.

En el presente caso, los querellados y quienes con ellos colaboraran, aprovechando idéntica ocasión o en ejecución de un plan preconcebido, han infringido, presuntamente, los mismos preceptos penales, a lo largo de casi dos décadas: asociación ilícita, alteración de precios, cohecho, fraude y exacciones ilegales, tráfico de influencias, receptación, blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública y delitos electorales...

Resulta evidente que igualmente el Partido Popular ha venido falseando las cuentas que debieron entregar al Tribunal de Cuentas y a la Hacienda Pública para sostener una línea de financiación ilegal de la formación cuya

administración tenían encomendada varios de los querellados.

En materia de prescripción es pacífica la doctrina respecto al delito continuado, en cuanto que el plazo prescriptivo comienza a computarse desde el momento que se comete el último de los hechos; en este caso y a salvo de la aparición de nuevos documentos o pruebas testificales a lo largo de esta instrucción, el plazo comenzaría a computarse desde el año 2.008 y, por tanto, los hechos no estarían prescritos. El plazo debe comenzar a contarse a partir del último de los actos que, siempre según dichos documentos manuscritos en poder de la Fiscalía Anticorrupción se corresponderían con diciembre de 2008 y, por tanto, **no habrían prescrito.**

VI. DILIGENCIAS A PRACTICAR

Para la comprobación de los hechos, y, con independencia de las que estime pertinentes el instructor, y las que se deriven de la resultancia sumarial, esta parte considera necesarias y solicita expresamente la práctica de las siguientes:

1. - Notifíquese la presente querrela a todos los querellados y se acuerde citarles a declarar en calidad de imputados.

2.- Declaraciones testificales:

1º.-Santiago Abascal Escuza, miembro de las Juntas Generales de Álava en representación del Partido Popular, quien podrá ser citado en la sede de las Juntas Generales de Álava en calle Vicente Goikoetxea nº 2, Vitoria.

2º.- Calixto Ayesa Dianda. El ex Consejero de Salud del Gobierno de Navarra y actual miembro de la ejecutiva del Partido Popular de Navarra (PPN), quien podrá ser citado en la sede del Partido Popular de Navarra en C/Carlos III nº

13-15, Pamplona.

3º.- Jaime Ignacio del Burgo. Ex diputado del Partido Popular, sin que esta representación conozca su domicilio actual.

4º.- Pío García Escudero. Presidente del Senado, quien podrá ser citado en la sede del Senado en Plaza de la Marina Española nº 8 de Madrid.

5º.- Eugenio Nasarre Goicoechea. Diputado en el Parlamento del PP y directivo de la Fundación Humanismo y Democracia, quien podrá ser citado en la sede del Congreso de los Diputados en la C/Floridablanca s/n.

6º Jaume Matas i Palau, ex presidente del Govern Balear, y cuyo domicilio desconoce esta representación.

3.-Que por parte del Juzgado se sirva enviar atento **exhorto al Juzgado Central Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional** para que, de la documentación obrante en Diligencias Previas 275/08, aporte testimonio completo de **Comisión Rogatoria cumplimentada por las autoridades de la Confederación Suiza** en las que se documenta las cuentas bancarias titularidad o bajo control de Luis Bárcenas Gutiérrez en bancos del anterior país, así como **testimonio de la documentación obrante en la causa sobre los apuntes contables de Francisco Correa sobre Luis Bárcenas, LB o "Luis el cabrón"** y referidas a entregas económicas realizadas a Bárcenas.

4.-Que por parte del Juzgado se sirva enviar **atento oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social** para que se aporte Informe de vida laboral e Historia de Bases de Cotizaciones de Luis Bárcenas Gutiérrez entre los años 2009 y 2013.

5.-Que por parte del Juzgado se sirva remitir **atento oficio a la Agencia Tributaria para que aporte:**

-Copia del **Modelo 750 AEAT de TESEDUL SA** acogiéndose a la amnistía fiscal recogida en el Real Decreto 12/2012.

-Copias de los **Modelos 110, Retenciones IRPF**, realizadas por el Partido Popular sobre Santiago Abascal Escuza (1999), Calixto Ayesa Dianda (1991,1992), Juan Ignacio del Burgo (julio 2001), Pío García Escudero (diciembre 2001), Eugenio Nasarre Goicoechea (diciembre 2003) y Jaume Matas i Palau de las cantidades que estos han reconocido recibir en efectivo del Partido Popular según la información indicada en esta querrela.

6.- Que por parte del Juzgado se sirva enviar **atento oficio al Tribunal de Cuentas para que remita a este Juzgado copia auténtica** de las cuentas presentadas por el Partido Popular correspondientes a los años comprendidos entre 1990 y 2009, así como los informes o dictámenes que tal alto organismo haya emitido respecto de dichas cuentas. **Igualmente deberá requerirse al alto Tribunal para que aporte la documentación o informes que obren en su poder respecto a los ingresos declarados por el Partido Popular entre 1990 y 2009, provenientes** de aportaciones privadas ingresadas en una cuenta bancaria específica abierta para recibir donaciones.

7.- Que por parte del Juzgado se sirva enviar **atento oficio al Tribunal de Cuentas** para que informe a este Juzgado si en alguna de las auditorías realizadas a las cuentas presentadas por el Partido Popular y correspondientes a los años comprendidos entre 1990 y 2009 apareciesen donaciones realizadas por alguna de las siguientes personas y/o empresas y a qué fechas y cantidades se correspondían:

1. Alfonso García Pozuelo, Consejero delegado de Constructora Hispánica S.A.
2. Juan Miguel Villar Mir, presidente del Grupo OHL.
3. José Luis Sánchez Domínguez (“J.L. Sánchez”), presidente del Grupo

SANDO

4. Luis de Rivero, ex presidente de Sacyr Vallehermoso.
5. Manuel Contreras Ramos y su hijo Manuel Contreras Caro, habiendo sido ambos presidentes de AZVI.
6. Pablo Crespo.
7. Sedesa.
8. Copasa
9. Copisa
10. Aldesa
11. José Mayor Oreja, a cuenta de Fomento de Construcciones y Contrastas S.A.
12. Mercadona SA.
13. Ignacio Ugarteche, por Urazca.
14. Antonio Vilella, por Rubau.

8.- Que se requiera urgentemente a Fiscalía Anticorrupción para que remita a este Juzgado, y se incorporen a estas actuaciones, la integridad de los documentos y diligencias que haya practicado en su procedimiento Expediente Informativo 1/2013 ordenándosele que, a partir de este momento cese en tal actividad.

9.- Que por parte del Juzgado se requiera al diario **El País** para que aporte los originales de todos los documentos que tenga referidos a los apuntes contables cuyos documentos aparecen relatados en esta querrella, así como que remita a este Juzgado todas las pruebas periciales caligráficas o de otro tipo que haya practicado en relación a los documentos publicados en sus ediciones de fecha

31 de enero de 2013 y 3 de febrero.

10.- Se sirva admitir e incorporar a las actuaciones la documentación que se adjunta a la presente querrela.

11.- Que por parte del Juzgado se remita **atento oficio al Registro Público de Contratos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, para que aporte certificación de los contratos que han realizados las siguientes empresas, o sus filiales, con las administraciones públicas:

1. Constructora Hispánica S.A.
2. Grupo OHL S.A.
3. Grupo SANDO S.L.
4. Sacyr Vallehermoso S.A.
5. AZVI S.A.
6. SEDESA
7. COPASA
8. COPISA
9. ALDESA
10. FCC SA.
12. Mercadona SA.
13. URAZCA SA.
14. Grupo Rubau.S.A

12.- Que por parte del Juzgado **se requiera al Partido Popular**, con sede en la

Calle Génova nº 13 de Madrid, para que aporte los recibís de las cantidades entregadas en efectivo a Santiago Abascal Escuza (1999), Calixto Ayesa Dianda (1991,1992), Juan Ignacio del Burgo (julio 2001), Pío García Escudero (diciembre 2001), Eugenio Nasarre Goicoechea (diciembre 2003) y Jaume Matas i Palau.

13.-Que por parte del Juzgado se remita atento oficio al **Banco de Vitoria-Banesto** para que se informe si el Partido Popular tiene cuenta abierta en dicha entidad, identificando en su caso las habidas e indicando fecha de apertura de las mismas. Son igualmente significativos en los apuntes contables del ejercicio 2004, cinco aportaciones, en torno cada una a los 100.000 euros, que constan como “ingresado en B. Vitoria-Banesto. Donativo”, datos que exigirán las diligencias necesarias de comprobación respecto de dicha entidad

14.-Que por parte del Juzgado se remita **Mandamiento al notario de Madrid Andrés Domínguez Nafria** para que aporte Acta de Manifestación de hechos que Luis Bárcenas realizó ante dicho fedatario público el 14 de diciembre de 2012.

15.-Así como **todas aquellas otras que se consideren necesarias** durante el desarrollo de la instrucción de este procedimiento y las que se desprendan de las anteriores.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Que teniendo por presentado este escrito, con las copias y documentos que lo acompañan, admita la presente **QUERELLA CRIMINAL** por los hechos

punibles relatados y delitos expuestos, contra:

1º.- **Luis Bárcenas Gutiérrez**, Gerente del Partido Popular entre 1990 y 2008 y Tesorero del Partido Popular entre 2008 y al menos 2012.

2º.- **Álvaro Lapuerta Quintero**, Tesorero del Partido Popular entre 1990 y 2008.

3º.- **Rodrigo Rato Figaredo**: Secretario General Adjunto del Partido Popular en 2003. Ministro de Economía y Vicepresidente del Gobierno en 2003 y 2004.

4º.- **Ángel Acebes Paniagua**. Ministro de Interior en 2003 y 2004, Secretario General Adjunto del Partido Popular en 2003 y Secretario General del Partido Popular desde 2004 a 2008

5º.- **Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde**, Ministro de Defensa en los años 2003 y 2004. Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Popular.

6º.- **José Luis Sánchez Domínguez**, fundador y presidente del grupo **SANDO S.L.**

7º.- **Manuel Contreras Caro**, Directivo y Presidente de **AZVI S.A**

8º.- **Juan Miguel Villar Mir**, Presidente de la constructora **Grupo OHL S.A**

9º.- **Luis del Rivero Asensio**, ex presidente de la constructora **Sacyr Vallehermoso S.A**

10º.- **Alfonso García Pozuelo-Asins**, ex presidente de **Constructora Hispánica SA**

11º.- **Juan Manuel Fernández Rubio**, Consejero de **ALDESA CONSTRUCCIONES S.A.** en 2003 y 2004

12º.- **José Mayor Oreja**, Presidente de la constructora **Fomento de Construcciones y Contratas S.A (FCC**

13º.- Pablo Crespo Sabarís: secretario de organización del Partido Popular de Galicia hasta 2003 y miembro del Consejo de Administración de Puertos de Galicia hasta 2005

14º.- Antonio Vilella, apoderado de **Construcciones Rubau SA**

15º.- Quien aparece identificado como **Adolfo Sánchez** en esta querella,

y **sin perjuicio de ampliar la querella posteriormente contra las personas jurídicas que a lo largo de la instrucción se acredite que han destinado fondos para efectuar los pagos ilícitos denunciados**, todo ello en calidad de personas jurídicas penalmente responsables conforme al artículo 31 bis del Código Penal,

tenga a esta representación como parte acusadora a lo largo del procedimiento penal; disponga la apertura de la fase instructora conforme a las normas del procedimiento abreviado (art. 757 y siguientes de la LECrim); practicadas las diligencias de investigación solicitadas por esta parte, y adoptadas las medidas cautelares solicitadas en su caso, dicte el instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; debiendo ser citados los querellados para ser oídos (art. 486 LECrim), y practicar demás diligencias de averiguación propuestas, con advertencia de que si no comparecieren sin causa legítima, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 LECrim).

izquierda unida

Por ser de Justicia que se pide en Madrid, a 28 de febrero de 2013

Proc. José M. Martínez- Fresneda Gamba.

Col 1.081

Letrados:

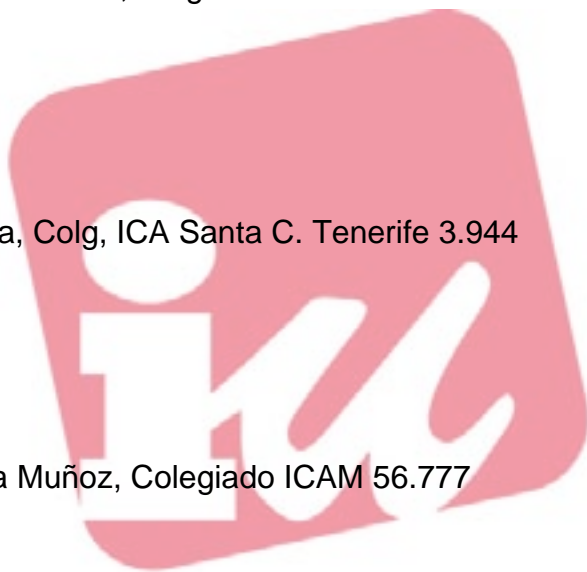
Enrique Santiago Romero, Colg. ICAM 53.882

Juan Moreno Redondo, Colg. ICAM 71.539

Antonio Segura Hernández, Colg. ICAM 63.488

José Pérez Ventura, Colg, ICA Santa C. Tenerife 3.944

Miguel Ángel Muga Muñoz, Colegiado ICAM 56.777



izquierda unida